

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

## GACETA DE MADRID.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Provincias Vascongadas.**—El General en Jefe dice con fecha 5 desde Irañeta que la faccion, perseguida incesantemente, ha ejecutado marchas muy forzadas día y noche, cruzando montañas escabrosas y la Barraca por cerca de Echarrri-Aranaz, ganando las Amezcuas la noche del 4 merced á un temporal de aguas, por cuya razon no ha sido alcanzada: ha tenido muchas bajas por exceso de fatiga. Reorganizadas sobre la marcha las columnas para continuar el 6 persiguiéndolas, se espera conseguir bien pronto los resultados satisfactorios que en su plan se proponía el expresado General en Jefe.

**Burgos.**—En el día de ayer fué batida la faccion Delgado, fuerte de 60 hombres, en las inmediaciones de Quintanalaro por la columna del Capitan de Albuera D. Adolfo Garcia, causándole cuatro muertos, siete heridos y 40 prisioneros, además de cogérles armas de fuego y otros efectos de guerra.

## PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## DECRETOS.

El Gobierno de la República ha acordado admitir á D. Vicente González Ugidos la dimision que ha presentado del cargo de Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, para que fué nombrado por decreto de 1.º del actual; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho de la inteligencia, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Estanislao Figueras.**

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Nicolás Salmeron.**

El Gobierno de la República decreta:

**Artículo 1.º** Queda derogado el último párrafo del artículo 273 del reglamento general dictado para la ejecucion de la ley hipotecaria, y el art. 285 del mismo que se refiere á la prestacion de juramento por los Registradores de la propiedad ante las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias.

**Art. 2.º** Los Registradores de la propiedad electos ó trasladados de un Registro á otro presentarán por sí ó por medio de apoderado á la aprobacion de los Presidentes de las respectivas Audiencias las fianzas que hayan prestado para garantizar el ejercicio de su cargo.

**Art. 3.º** El art. 286 del reglamento general dictado para la ejecucion de la ley hipotecaria se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 286. Aprobada la fianza, dispondrá el Presidente de la Audiencia que se dé posesion al Registrador, á cuyo efecto expedirá la oportuna orden.»

Dado en Madrid á siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Estanislao Figueras.**

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Nicolás Salmeron.**

Excmo. Sr.: Grandes deberes que cumplir tiene el Poder judicial y muy especialmente el Ministerio público en los solemnes momentos que atravesamos. Por una especie de tradicion vienen quedando en escandalosa impunidad todo género de delitos electorales, alentando así á los osados, retrayendo de las urnas á los pacíficos, y extraviando ó corrompiendo la conciencia pública. Semejante abuso no puede continuar sin que con él padezcan el prestigio de la Magistratura, á quien la opinion pública pudiera

atribuir una debilidad ó falta de independendia, que en ninguna manera debe tolerarse ni mantenerse, y el de este Ministerio encargado de que la justicia se cumpla sobre todo género de intereses.

Por esta razon creo de mi deber llamar la atencion de V. E. hoy que, abiertas las Cortes Constituyentes, se hacen notorios, mediante la discusion de actas, los excesos que puedan haberse cometido en las elecciones, para que, en el debido ejercicio de la elevada funcion que la Nacion le ha encomendado, inicie sin ningun género de consideraciones y manteniéndose alejado, como toca á su carácter, de toda parcialidad política, los procedimientos que deban incoarse y active los incoados, inculcando estas ideas en todos los funcionarios del Ministerio fiscal, estimulándoles enérgicamente al desempeño de su deber, alentando á los tímidos y persiguiendo hasta el menor descuido ó negligencia.

Para llenar estos fines puede V. E. pedir certificacion al Congreso de las actas ó documentos que estime convenientes, y valerse de todos aquellos medios que su reconocido celo é ilustracion le sugieran. Este Ministerio confía en que la rectitud y devocion del Ministerio público por el cumplimiento del derecho han de contribuir eficazmente á que no sufra el menor quebranto la sancion de las leyes, y llegue á afirmarse con el imperio de la justicia la moralidad política.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1873.

SALMERON.

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

Debiendo proveerse, con sujecion á lo prevenido en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y en la 3.ª del 261 de su reglamento el Registro de la propiedad de Cabra, de tercera clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, y en vista del expediente instruido al efecto en esa Direccion general y de la terna formada por V. I., en la que se propone en primer lugar á D. Joaquin Giraldez y Fernandez Soler, Registrador de Castellote, de cuarta clase, con tres años, siete meses y 22 días de antigüedad, que tiene nota favorable en su expediente por los trabajos que ha hecho en el Registro que sirve reformando los índices defectuosos, y que en 31 de Enero del corriente año salvó los fondos y documentos del Registro de las partidas carlistas que invadieron la poblacion; en segundo lugar á D. Antonio Bergali y Alba, Registrador de Becerreá, de cuarta clase, electo de Siles, con 11 meses y 14 días de antigüedad, que ingresó en la carrera en virtud de oposicion, habiendo obtenido la calificacion de *Bueno* por sus ejercicios ante el Tribunal de censura, y que tambien tiene nota favorable en su expediente por el celo que ha desplegado en la conclusion de los índices de su Registro, y en tercer lugar á D. Mariano Miralles de Salat, Registrador de Motilla del Palancar, de tercera clase, con 11 meses y seis días de antigüedad, que igualmente ingresó en la carrera por oposicion con la calificacion de *Bueno*, que ha subsanado los defectos de que adolecia su Registro cuando tomó posesion, y se ocupa en la actualidad en reformar los índices procedentes de la antigua Contaduría de Hipotecas para el mejor servicio público;

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar al propuesto en primer lugar D. Joaquin Giraldez y Fernandez Soler para servir el Registro de la propiedad de Cabra.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1873.

SALMERON.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Para la debida aplicacion del Decreto de 1.º del actual sobre organizacion de la Secretaria de este Ministerio en sus artículos 3.º y 4.º respectivos á la provision de las plazas de Oficiales y Auxiliares por oposicion, el Gobierno de la República ha tenido á bien aprobar el siguiente Reglamento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1873.

SALMERON.

Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia.

## REGLAMENTO

PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICION Á LAS PLAZAS DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

**Artículo 1.º** Las oposiciones se anunciarán en la GACETA con dos meses de antelacion por lo ménos.

**Art. 2.º** Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general del Ministerio dentro del referido plazo, acompañando el título de Abogado ó certificacion del mismo. Podrán presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

**Art. 3.º** Constituirán el Tribunal de oposiciones el Secretario general, Presidente; dos Magistrados de Madrid nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia; dos Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid nombrados por el Claustro respectivo; el Jefe de Seccion ó un Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, y un Abogado de Madrid nombrado por la Junta del Colegio.

El Tribunal nombrará en la primera sesion Secretario á uno de sus miembros, procediendo inmediatamente á la declaracion de aptitud legal de los opositores.

**Art. 4.º** El Tribunal designará el local y los días y horas en que han de verificarse los ejercicios.

**Art. 5.º** Estos serán tres; dos teóricos y uno práctico.

**Art. 6.º** El primer ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte de entre 100, que versarán sobre las materias siguientes: Derecho natural; Derecho romano; Derecho canónico; Derecho civil español; Derecho penal; Derecho administrativo; Organizacion del Poder judicial; Derecho procesal, civil y criminal; Derecho internacional, y Legislacion extranjera.

La Memoria se redactará en el término de 24 horas, quedando en libertad el opositor.

Este leerá ante el Tribunal la Memoria, y contestará á las observaciones que dos de los Jueces habrán de hacerle.

**Art. 7.º** El segundo ejercicio consistirá en contestar á 10 preguntas, cada una de las cuales se sacará á la suerte de entre 30, que versarán sobre cada una de las materias determinadas en el art. 6.º

**Art. 8.º** Cada vez que se anuncie en la GACETA la convocatoria para oposiciones, se publicarán á continuacion de aquella, ó dentro de los 15 días siguientes, los temas y preguntas sobre que han de versar los dos primeros ejercicios.

**Art. 9.º** El Tribunal acordará lo conveniente á fin de que en todo caso se depositen cada día en las urnas un número proporcionado de los temas y preguntas sobre que han de versar los ejercicios teóricos.

**Art. 10.** El ejercicio práctico consistirá en extractar un expediente y proponer la resolucion que proceda.

**Art. 11.** Todos los ejercicios serán públicos.

**Art. 12.** El Tribunal anunciará los ejercicios con 15 días de antelacion al en que hayan de comenzar. En dicho día se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar los ejercicios en el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor dejare de presentarse á la hora fijada, se entenderá que desiste de la oposicion, á no ser que alegue una justa causa que se lo haya impedido, en cuyo caso el Tribunal le reservará su derecho para que actúe al término del ejercicio.

**Art. 13.** Para verificar el primer ejercicio el Tribunal llamará cada día el número de opositores que estime conveniente; sacará cada uno de estos un tema á la suerte, y á las 24 horas presentarán todos las Memorias que hayan escrito, y las leerán y discutirán sucesivamente. La contestacion que dieren á los Jueces no podrá durar más del doble tiempo empleado por estos en sus observaciones.

**Art. 14.** Ningun opositor podrá emplear más de hora y media en contestar las 10 preguntas en que consiste el segundo ejercicio.

**Art. 15.** Para extractar el expediente y proponer la resolucion se concederá á cada opositor el plazo de tres horas, en cuyo tiempo estará incomunicado pudiendo valerse de los libros que pidiere. Leerá inmediatamente su trabajo ante el Tribunal, y contestará á las observaciones que le dirija uno de los Jueces.

**Art. 16.** El Presidente puede exigir en todo caso que el opositor se concrete á la cuestion, evitando divagaciones impertinentes.

**Art. 17.** Concluido cada ejercicio, el Tribunal votará la aprobacion ó desaprobacion del opositor, en cuyo último caso no podrá este continuar los ejercicios ulteriores.

Art. 18. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará una lista, en la que serán incluidos por orden de mérito todos los que hubiesen sido aprobados.

Art. 19. En sesión secreta votarán los Jueces un opositor para cada una de las plazas vacantes.

Art. 20. Los antecedentes del opositor sólo se tendrán en cuenta al hacer la propuesta cuando resultase empate en la votación.

Se estimarán en este caso como servicios preferentes los prestados en el Ministerio de Gracia y Justicia, que se acrediten mediante certificación.

Art. 21. En sesión pública se leerá el acta de la secreta en que se haya verificado la votación, haciéndose constar el voto emitido por cada uno de los Jueces en cada propuesta.

Art. 22. El Presidente elevará al Ministro de Gracia y Justicia las propuestas unipersonales á fin de que se extiendan los nombramientos.

Art. 23. El Tribunal no podrá funcionar sin que asistan á lo menos cinco Jueces. Los que no haya asistido á todos los ejercicios de todos los opositores no podrán tomar parte en la votación.

Art. 24. Se llevará el correspondiente libro de actas rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario. Se adoptarán los acuerdos por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente, salvo lo dispuesto en el art. 20.

Madrid 6 de Junio de 1873.—SALMERON.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO ÚLTIMO.

En 17. Traslado, de conformidad con lo que dispone el art. 12 del decreto de 8 del mismo mes, al Juzgado de primera instancia de Cervera, de ascenso, en la provincia de Lérida, á D. Ildefonso Sainz Gutierrez, que sirve en comision el de Atienza.

Traslado al Juzgado de primera instancia de Naval-moral de la Mata, de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Ramon Soler y Casas, que sirve el de Coin, en vista del resultado del expediente formado por la Audiencia de Granada, y de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la misma.

Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, de entrada, en la provincia de Valladolid, á D. Francisco Garcia Martin, que sirve el de Astudillo.

Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Alora, de entrada, en la provincia de Málaga, á D. Nazario Vazquez, que sirve el de Nájera.

Jubilando, con arreglo á los artículos 238 y 243 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, en vista del expediente de imposibilidad física instruido al efecto, á D. José Fabregat y Aguilar, Juez de primera instancia cesante.

Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del Ferrol, de término, en la provincia de la Coruña, á D. Valentin Moreno, que sirve el del distrito de San Beltran de Barcelona.

Accediendo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 20 del decreto de 8 del mes próximo pasado, á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Leon Bonel, Promotor fiscal de Navalmoral, y D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, que lo es de Ayora, se nombra al primero para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Valencia, y al segundo para la de Navalmoral, tambien de entrada, en la de Madrid.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 921 y 919 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á D. Antonio Garcia Valdecasas, Promotor fiscal de Saldaña.

En 23. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, segun lo dispuesto en los artículos 921 y 919 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á D. Antonio Hernandez Perez, Promotor fiscal de Mora de Rubielos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Jefe de tercera clase del cuerpo de Administracion civil, Administrador del Correo Central, y fundándola en la incompatibilidad del mismo con el de Diputado á Cortes, ha presentado D. Agustin Sardá y Llaberia; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Estanislao Figueras.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República, á quien se ha dado cuenta del expediente instruido á instancia de D. Fidel de Ramos solicitando la declaracion de utilidad pública de las aguas

minerales denominadas de las Bouzas, en vista de los informes favorables de la provincia y Municipio donde radican; oido el dictámen de la Junta superior consultiva de Sanidad, en conformidad con el parecer del Negociado 3.º, y de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declaren de utilidad pública las aguas llamadas de Bouzas, situadas en término jurisdiccional de Rubadelago y municipal de Galende, en la provincia de Zamora.

2.º Que se autorice al solicitante D. Fidel de Ramos para que con sujecion á los planos presentados, ateniéndose á las prescripciones de las leyes civiles y sin perjuicio de tercero, pueda construir el establecimiento balneario con las oficinas y dependencias necesarias y prevenidas en el párrafo segundo, art. 8.º del reglamento vigente de baños, para lo que se le señala el término de un año, segun dispone el art. 11 en su párrafo segundo del mencionado reglamento; debiendo tratar ántes con quien sea el dueño de los terrenos sobre sucesion ó venta, y en caso de no haber avenencia utilizará el derecho que le concede la ley de expropiacion.

Y 3.º Que una vez terminadas las obras y dotado el establecimiento balneario de las condiciones y aparatos que reclaman la ciencia y aplicacion de dichas aguas, lo ponga en conocimiento del Gobierno, por conducto del Gobernador de la provincia, y se le autorizará para abrirlo al público entónces, previa publicacion de la orden en la GACETA y Boletín de Zamora.

Lo que de orden del Gobierno de la República comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1873.

PI Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

Exige el mejoramiento de la instruccion pública, imperiosamente reclamado por la opinion, no sólo perfeccionar los estudios facultativos, sino atender con preferente interés á la segunda enseñanza, grado importantísimo de la educacion humana, como quiera que en él encuentra el hombre aquella cultura general de todo punto indispensable para ocupar dignamente su puesto en la sociedad, y absolutamente necesario para emprender con fruto los estudios superiores é ingresar en las diferentes carreras del Estado.

No es la segunda enseñanza, como vulgarmente se piensa, una mera preparacion para los estudios superiores; concepto erróneo en que se funda la extrañeza que á algunos causa la existencia de asignaturas que no son de todo punto indispensables para determinadas profesiones. La segunda enseñanza tiene un doble carácter que importa distinguir: es, de una parte, el conjunto de conocimientos necesarios á todo hombre culto, cualquiera que sea la carrera á que su vocacion le lleve, y de otra la serie de estudios exigidos para ingresar en cualquiera de las facultades ó de las profesiones científicas.

Está obligado todo hombre á cultivar con igual atencion todos los fines de la vida, todas las esferas de la actividad, y por lo tanto, todos los órdenes de conocimientos; y dentro de esta generalidad, á proseguir con especial interés el determinado fin á que su vocacion individual le encamine. Para adquirir semejantes conocimientos, igualmente aplicables á todas las carreras posibles, existe la segunda enseñanza. Para formarse en la especialidad predilecta de cada uno, existe la enseñanza facultativa; mas como quiera que los estudios especiales arrancan de nociones primitivas y generales, infiérese que la segunda enseñanza, á la par que constituye un propio é independiente grado de la instruccion, es tambien preparatoria para los estudios facultativos y profesionales, no sólo por ser los conocimientos que comprende base de estos estudios, sino por hallarse en ella las elementales nociones de las ciencias que con mayor desenvolvimiento se estudian en el superior grado de la enseñanza.

Estos privativos caracteres de la segunda enseñanza indican á qué principios debe responder su organizacion. Ningun grupo fundamental de los conocimientos humanos ha de faltar en ella; pero ninguno tampoco ha de adquirir tal desarrollo á expensas de los demás, que degeneren en exclusivismo, ni ha de abrazarse con aquella amplitud exigida en los estudios especiales que inmediatamente facultan para el ejercicio de una profesion ó para el particular cultivo de una determinada ciencia. La segunda enseñanza no aspira á formar filósofos, matemáticos, naturalistas ni literatos, y mucho menos Abogados ni Médicos; su objeto se limita á formar hombres cultos, aptos para cualquiera de estos fines, y ante todo para producirse debidamente en

cualquier esfera de la vida social; de aquí proviene el carácter de universalidad que la distingue.

A realizar de esta manera el ideal de la segunda enseñanza responden los planes del Gobierno de la República, como respondian los propósitos del Gobierno Provisional cuando en 1868 estableció el segundo sistema de la segunda enseñanza por via de ensayo, desgraciadamente no cumplido en la práctica.

El nuevo sistema excluye aquel carácter predominantemente clásico que la segunda enseñanza ha tenido hasta ahora á pesar de habérsela distinguido con el significativo título de *Humanidades*; amplía, con arreglo á las exigencias de la época, los estudios filosóficos y los pertenecientes á las ciencias físicas y naturales; introduce el estudio del Derecho, de todo punto necesario, dada nuestra actual organizacion política, y mejora los estudios literarios, sustituyendo las rutinarias enseñanzas de la Retórica tradicional con los conocimientos estéticos que la cultura moderna exige. De esta suerte, concediendo igual importancia á los diferentes ramos de la ciencia, disponiéndolos en bien concertado organismo, y despojándolos de todo carácter exclusivo, se constituye la segunda enseñanza como una pequeña Enciclopedia científica, suficiente para dar á todo hombre la ilustracion general, cada vez más exigida en la sociedad contemporánea.

Atendiendo al doble carácter de la segunda enseñanza, ha estimado conveniente el Gobierno incluir en ella los estudios que constituian el llamado año preparatorio de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, creyendo que tales asignaturas tienen aquí su propio lugar y no en los estudios superiores; con lo cual se evitan no pequeños abusos y se desembaraza de graves obstáculos la marcha ordenada de aquellas Facultades. A la vez, y mirando al carácter preparatorio que, al lado de su sentido general, ostenta este período de la enseñanza, ha establecido el Gobierno diferentes cátedras de carácter práctico y de aplicacion que unidas á las restantes, y concertadas con las que en la primera enseñanza se establezcan, vendrán á constituir lo que hoy por muchas é importantes Escuelas se proclama bajo la denominacion de *instruccion integral*.

No faltará quien tenga por excesivo el aumento de asignaturas que en el nuevo plan se advierte; mas quien tal crea, ó no será muy amante de la pública cultura ó desconocerá la legítima amplitud y la organizacion de estos estudios en las naciones más adelantadas. País hay en Europa en que los jóvenes invierten ocho y nueve años en la segunda enseñanza, sin que nadie se escandalice por ello: y no será extraño, por tanto, que en España, con arreglo al nuevo plan, se empleen seis años, en cuyo plazo se pueden estudiar cómodamente todas sus asignaturas.

Adoptando esta medida, y ampliando como es debido los estudios de la primera enseñanza, acaso se ponga fin á la fatal preocupacion que obliga á padres y alumnos á apresurar las carreras extremadamente, con no pequeño daño de la ilustracion del país y escaso provecho de la juventud estudiosa. Ni la ventura de las familias consiste en abrigar en su seno jóvenes provistos de un título penosamente alcanzado en plazo brevísimo y de problemática aplicacion, ni á la cultura general conviene que abunden las inteligencias precozmente y contra toda ley natural adornadas de conocimientos tan confusos como numerosos. La viva imaginacion de los pueblos meridionales, la fácil comprension y el claro despejo que les distingue, es frecuente causa de que no den los frutos sazonados que se deben á razas, acaso menos pródigamente dotadas por la naturaleza, pero más laboriosas y sesudas; y á esta circunstancia se debe la deplorable abundancia entre nosotros de los que con gráfica frase apellidó Cadahalso *eruditos á la violeta*. A remediar este mal se encamina en parte el nuevo plan de la segunda enseñanza, y á la vez á poner término á las llamadas *especialidades*, es decir, á aquel género de hombres que, por haber recibido una segunda enseñanza incompleta y exclusiva, son tan profundos en su ciencia particular, como ignorantes é incultos en todas las demás.

Atento el Gobierno á evitar en lo posible los sacrificios económicos, ha dispuesto el nuevo plan de suerte que el aumento del Profesorado en los Institutos es insignificante comparado con el que experimentan las enseñanzas; y aun el pequeño sacrificio que resulta se compensa con usura por la economía que produce la supresion de los derechos de exámen y de grado; medida convenientísima para el decoro del Profesorado público, que de hoy más se pone al abrigo de toda malévolá sospecha y de todo desfavorable comentario con relacion al ejercicio de sus elevadas funciones. Tanto por esta consideracion como por el mayor trabajo que se impone al Profesorado de segunda enseñanza, es de todo punto indispensable dotarlo con el decoro propio de sus funciones, y asegurarle siquiera un modesto porvenir.

Tales son las principales reformas acometidas en la segunda enseñanza por el Gobierno de la República; reformas cuyo principal resultado ha de ser la elevacion del ni-

vel comun de la cultura patria, la difusion y generalizacion de los conocimientos, y la consiguiente mejora de nuestra condicion intelectual, tan provechosa á los intereses de la República, cuyo porvenir ha de cifrarse en la educacion y perfeccionamiento de los que hoy son sus hijos, y mañana serán sus defensores.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto decreto.

Madrid 3 de Junio de 1873.

El Ministro de Fomento,  
**Eduardo Chao.**

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Los estudios de segunda enseñanza, necesarios para aspirar al título de Bachiller, serán los siguientes:

*Lexicografía española*, ó teoría general de la formacion de la palabra con aplicacion á la lengua patria (lección alterna).

*Gramática española*, ó teoría de la palabra y sus relaciones en nuestra lengua como expresion del pensamiento (diaria).

*Matemáticas*, primer curso, que comprenderá los principios fundamentales de esta ciencia y los correspondientes á la Aritmética y al Algebra y nociones de Cálculo (diaria).

*Matemáticas*, segundo curso, que abrazará Geometría elemental y Poligonometría, y Mecánica (diaria).

*Antropología*, ó ciencia del hombre considerado en su espíritu, en su cuerpo y en la relacion entre ámbos (diaria).

*Principios é Historia del Arte*, que comprenderá elementos de Estética, de teoría del arte y de las principales artes particulares, y una idea del desenvolvimiento de estas y de sus creaciones más notables, especialmente en España (alterna).

*Física*, que se explicará con la extension que hoy tiene en el curso preparatorio para Medicina y Farmacia, comprendiendo las teorías modernas de aquella ciencia, y acompañando á la enseñanza oral los experimentos y ejercicios prácticos necesarios para que los alumnos se familiaricen con el uso de los aparatos y procedimientos correspondientes (diaria).

*Principios de Literatura é Historia de la española*, cuya cátedra se dará con la extension que actualmente tiene en el preparatorio para Derecho (diaria).

*Historia antigua*, exponiendo sumariamente como preliminares el objeto, método, fuentes y estudios auxiliares de esta ciencia (alterna).

*Química general, mineral y orgánica*, teniendo en cuenta para la extension con que deba explicarse lo prescrito respecto de la asignatura de Física (alterna).

*Lógica*, comprendiendo las teorías generales y elementos de Doctrina de la ciencia y de Enciclopedia de las principales ciencias particulares (alterna).

*Historia media y moderna*, explicándose con mayor extension lo relativo á la Península ibérica (diaria).

*Uranografía y Geología*, comprendiendo la teoría general de la formacion de los cuerpos celestes, la descripción de nuestro cielo y especialmente de nuestro sistema planetario, con nociones de Geogenia y Elementos de Mineralogía, que se darán con la extension del curso preparatorio para Medicina y Farmacia (diaria).

*Geografía y Etnografía*, comprendiendo la Geografía astronómica con la teoría de la construccion de mapas, la Geografía física con la Climatología y la Meteorología, y la clasificación, distribucion y relaciones geográficas de las diversas razas humanas (alterna).

*Biología y Ética*, entendiéndose la primera como ciencia de la vida en general y sus leyes, y especialmente de la vida humana (diaria).

*Botánica y Zoología*, que se explicarán con la extension del curso preparatorio para Medicina y Farmacia (diaria).

*Principios de Derecho natural y Nociones del civil y mercantil español*, concretándose en estas al conocimiento de las instituciones capitales del derecho patria (alterna).

*Matemáticas aplicadas*, que comprenderán las principales aplicaciones de la Aritmética y el Algebra, la Geometría y la Mecánica (alterna).

*Fisiología é Higiene*, con nociones de Medicina usual (alterna).

*Nociones de Derecho político, penal y procesal español*, considerado en sus principales instituciones (alterna).

*Economía*, comprendiendo los elementos y leyes de la vida económica en el individuo y la sociedad (alterna).

*Tecnología*, que abrazará los principios generales del llamado arte útil, con la clasificación y conocimiento de las principales industrias, especialmente de España (alterna).

*Cosmología y Teodicea*, ó ciencia del mundo y ciencia

de Dios, comprendiendo asimismo los principios universales de Religion (alterna).

Los alumnos examinados y aprobados en las anteriores asignaturas podrán optar al grado de Bachiller.

Art. 2.º Además se darán en los Institutos, para los alumnos que deseen cursarlas, las siguientes enseñanzas:

*Música* (primer curso): lectura y escritura musical en todas las llaves usuales y ejercicios de canto ó piano, concretándose á la ejecucion mecánica (alterna).

*Música* (segundo curso): ejercicios de expresion y estilo y exposicion de los principios físicos, fisiológicos y estéticos de este Arte, con rudimentos de composicion y armonía (alterna).

*Dibujo* (primer curso): representacion de los principales sólidos geométricos, así como del cuerpo humano y sus partes y otros objetos naturales, en vista siempre del modelo vivo ó figurado en sus tres dimensiones (alterna).

*Dibujo* (segundo curso): aplicaciones á la Arquitectura y á la Industria, y composicion de proyectos sencillos en ámbos órdenes (alterna).

*Gimnástica higiénica* (dos cursos de clase alterna).

Art. 3.º Los estudios de segunda enseñanza no están sujetos á cursos determinados, y los alumnos podrán hacerlos de la manera que estimen preferible; pero no podrán examinarse de una asignatura sin haber probado la que deba precederle inmediatamente segun el orden que se establece en cada uno de los cinco grupos siguientes:

PRIMER GRUPO.

1. Lexicografía española.
2. Gramática española.
3. Principios é Historia del Arte.
4. Principios de Literatura é Historia de la española.

SEGUNDO GRUPO.

1. Geografía y Etnografía.
2. Historia antigua.
3. Id. media y moderna.

TERCER GRUPO.

1. Antropología.
2. Lógica.
3. Biología y Ética.
4. Cosmología y Teodicea.

CUARTO GRUPO.

1. Principios de Derecho natural y Nociones del civil y mercantil español.
2. Nociones de Derecho político, penal y procesal español.—Economía.

QUINTO GRUPO.

1. Matemáticas (primer curso).
2. Id. (segundo curso).
3. Física.
4. Química.—Matemáticas aplicadas.
5. Uranografía y Geología.—Botánica y Zoología.
6. Fisiología é Higiene.—Tecnología.

Las asignaturas designadas bajo un mismo número podrán simultanearse ó estudiarse y probarse una ántes de otra, segun el orden que prefiera el alumno; pero al examen de cada una de ellas precederá la aprobacion en las que deban antecederle dentro de cada grupo, segun el orden establecido en el presente artículo.

Los grupos anteriores no están sujetos entre sí á orden alguno, y las asignaturas comprendidas en cada cual son compatibles con las contenidas en los demás, y pueden estudiarse ántes ó despues, á voluntad del alumno. Se exceptúa de esta disposicion la Geografía, que habrá de probarse despues de la Física.

Art. 4.º Ningun alumno podrá matricularse en las asignaturas de segunda enseñanza necesarias para optar al grado de Bachiller, sin haber sido aprobado, por el Tribunal que de su seno nombre el Claustro del Instituto respectivo, en un examen de las materias siguientes:

- 1.ª Instruccion primaria completa, á la cual equivaldrá durante tres años la denominada actualmente superior.
- 2.ª Traduccion del francés, en el grado de perfeccion necesaria para que el examinando pueda utilizar en sus estudios los libros escritos en dicha lengua.

No se exigirá este examen para el ingreso en la segunda enseñanza durante el curso próximo; pero los que ingresen ó hayan ingresado sin este requisito habrán de sufrirlo precisamente para optar al grado de Bachiller.

Art. 5.º Los derechos de matricula por asignatura en cada curso serán 15 pesetas, y se satisfarán en dos plazos.

Art. 6.º Los ejercicios para optar al grado de Bachiller se verificarán en los Institutos durante todo el curso, ante los Tribunales que se establezcan conforme al Reglamento de exámenes y grados que se dictará oportunamente.

Los ejercicios consistirán:

- 1.º En la lectura y discusion de una breve Memoria, es-

crita en libertad por el alumno en el término de 24 horas sobre el tema que el Tribunal designe de cualquiera de las asignaturas correspondientes al grado, á eleccion del graduando.

2.º En un examen de las enseñanzas relativas á Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.

3.º En otro examen de las restantes asignaturas.

Art. 7.º El alumno que no fuese aprobado en cualquiera de los ejercicios del grado de Bachiller podrá, sin embargo, verificar los restantes, entendiéndose suspendido aquel hasta que el interesado pida su continuacion.

No se pondrá á los alumnos censura alguna por la suspension de que trata el párrafo precedente; pero el Tribunal deberá hacerles de palabra las indicaciones necesarias para que amplien ó perfeccionen sus conocimientos.

Art. 8.º No se satisfarán derechos de ninguna clase por los ejercicios académicos que verifiquen los alumnos de la segunda enseñanza.

Art. 9.º El título de Bachiller se expedirá por el Claustro del Instituto respectivo en la forma que la legislacion vigente previene, despues de haber sido aprobado el alumno en los ejercicios de que trata el art. 5.º

Los derechos de este título serán 125 pesetas, que podrán satisfacerse en dos plazos: uno, ántes de terminar el alumno sus estudios, y otro al tiempo de recibir el título.

El importe de estos derechos ingresará en los fondos del establecimiento, destinándose la parte necesaria de ellos á la adquisicion de libros para los premios de que trata el art. 11.

Art. 10. En cada asignatura se concederán en todos los cursos cinco matrículas gratuitas por oposicion, cuyos ejercicios versarán sobre los estudios más indispensables para emprender el de aquellos.

Art. 11. Tambien se concederán cinco premios por oposicion en cada curso, los cuales consistirán en la dispensa de los derechos del título de Bachiller y en libros de importancia clásica.

Art. 12. El Claustro de cada Instituto determinará la forma de los ejercicios de oposicion á que se refieren los dos artículos precedentes, sin perjuicio de lo que se disponga en el Reglamento de exámenes y grados.

Art. 13. Los Profesores de Instituto están obligados á exponer todo el contenido de su asignatura en cada curso, con el grado de desarrollo compatible con esta prescripcion.

La duracion de las lecciones orales será de una hora.

Art. 14. La duracion del curso será de ocho meses, comenzando las lecciones el 1.º de Octubre y terminando el 31 de Mayo.

Durante el curso no se considerarán como fiestas sino los domingos, á excepcion de 15 dias sucesivos por las vacaciones de Navidad, y otros ocho seguidos ó separados que designarán los Rectores, de acuerdo con los Claustros de los Institutos, teniendo en cuenta las costumbres de cada localidad.

Art. 15. Los Profesores darán tres veces por lo ménos durante el curso parte á los alumnos y á sus padres, tutores ó encargados, del aprovechamiento de los primeros en sus estudios, consignando además las indicaciones conducentes para el bien de los mismos.

Art. 16. En las conferencias y ejercicios prácticos de cada cátedra, sólo podrán tomar parte los alumnos matriculados.

El alumno matriculado que sin alegar justa causa se negare á tomar parte en las conferencias, á desempeñar los trabajos que el Catedrático le encomendare, ó dejase de asistir á la clase, será considerado como oyente, á ménos que el Profesor, despues de examinarle, juzgue que ha adquirido la necesaria suficiencia para continuar con fruto sus estudios.

Art. 17. La matricula oficial podrá hacerse desde 15 dias ántes de comenzar el curso y en cualquiera época de este; pero el alumno que desee inscribirse despues de comenzadas las lecciones, necesitará estar previamente autorizado por el Profesor respectivo, quien deberá tener en cuenta para conceder ó negar esta autorizacion el estado de instruccion del solicitante, con relacion al tiempo transcurrido desde que las lecciones principiaron.

Art. 18. Las faltas de disciplina académica serán penas segun su gravedad:

- 1.º Con expulsion de la clase por el tiempo que señale el Profesor.
- 2.º Con expulsion del establecimiento respectivo.
- 3.º Con prohibicion de recibir en el mismo, y por el tiempo que se fije, el grado de Bachiller.
- 4.º Con igual prohibicion respecto de todos los Institutos cuyos grados tengan validez académica.

Las tres últimas penas serán impuestas con audiencia del interesado por el Claustro del Instituto, constituido en Consejo de disciplina, conforme á las prescripciones vigentes.

Art. 19. Ninguna pena por faltas académicas será per-

pétua; mas si una vez cumplida la que hubiere sido impuesta á un alumno, este reincidiese en sus anteriores faltas ó cometiese otras que dieran á entender la insuficiencia de la correccion anterior, se le impondrá una nueva pena por tiempo indefinido, que sólo al Claústro compete hacer cesar.

Art. 20. El número de Profesores en cada Instituto será el siguiente:

- Uno para Lexicografía y Gramática españolas;
- Otro para el primer curso de Matemáticas y Matemáticas aplicadas;
- Otro para el segundo curso de Matemáticas y Tecnología;
- Otro para las asignaturas de Física y Química;
- Otro para las de Principios é Historia del Arte y Principios de Literatura é Historia de la española;
- Otro para las de Antropología y Lógica;
- Otro para las de Historia antigua é Historia media y moderna;
- Otro para las de Uranografía y Geología, y Geografía y Etnografía;
- Otro para las de Psicología y Ética y Cosmología y Teodicea;
- Otro para las de Botánica y Zoología, y Fisiología é Higiene;
- Otro para las de Principios de Derecho natural y nociones del civil y mercantil español, Derecho político penal y procesal español, y Economía.
- Otro para la de Música;
- Otro para la de Dibujo, y
- Otro para la de Gimnástica.

Art. 21. El Claústro de cada Instituto distribuirá las enseñanzas que por el presente decreto se establecen, entre sus actuales Profesores, consultando la vocacion y aptitud de cada uno; pero dejando en todo caso vacante la cátedra de Antropología y Lógica, ó la de Biología y Ética, Cosmología y Teodicea; y asimismo la de Uranografía y Geografía y Etnografía, ó la de Botánica y Zoología, y Fisiología é Higiene. Estas dos vacantes se proveerán por oposicion, ó en Profesores de Facultad, conforme al Decreto de 2 del actual.

Hecha la distribucion de asignaturas á que se refiere el párrafo anterior, se elevará á la Direccion general de Instruccion pública por conducto y con informe del Rector del distrito.

Art. 22. Si en la localidad donde se halle establecido un Instituto hubiese Escuela de Bellas Artes ó de Artes y Oficios, uno de los Profesores de estas, nombrado por el Claústro de aquel, desempeñará la enseñanza de Dibujo con la gratificacion de 500 pesetas. Cuando esto no suceda el Claústro del Instituto respectivo proveerá interinamente la vacante, y el Profesor nombrado disfrutará por ahora la gratificacion de 1.500 pesetas.

En igual forma se proveerán las cátedras de Música y de Gimnástica.

Art. 23. El sostenimiento de los Institutos no será obligatorio para las Diputaciones provinciales; pero tanto estas como los Ayuntamientos que quieran sostenerlos con carácter oficial, lo harán en los términos establecidos en el presente Decreto.

Si los ingresos de un Instituto fueren insuficientes para cubrir sus gastos, y la Diputacion ó el Ayuntamiento respectivo dejaran de satisfacer la debida consignacion por más de tres meses consecutivos, podrán suspenderse las clases en el establecimiento ó acordarse su supresion, salvando siempre los derechos adquiridos por los Profesores.

Art. 24. Los Profesores de Instituto no percibirán derechos algunos por razon de exámenes y grados; pero se les concede el aumento de 300 pesetas por cada cinco años que cuenten de servicios desde que obtuvieron la primera cátedra en propiedad. A los que deban percibir por premios ya adquiridos de antigüedad y mérito mayor sueldo que el que les corresponda por este aumento gradual, se les seguirá abonando el primero.

Estos aumentos se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado.

Art. 25. Desde el curso próximo, para cumplir los fines de la ley de 13 de Junio de 1870, el sueldo de los Profesores de todos los Institutos oficiales será de 3.000 pesetas.

Art. 26. Desde el dia de la publicacion de este Decreto se abre concurso para premiar el programa mejor y más adecuado que se presente relativo á cada una de las enseñanzas correspondientes á los Institutos. Estos programas deberán contener además indicaciones crítico-bibliográficas, tanto respecto de la asignatura en general, como de sus principales secciones. El premio consistirá en la impresion del programa, de cuya edicion se entregarán al autor las nueve décimas partes, y del resto dos ejemplares á cada Profesor de la asignatura.

El Jurado para examinar estos programas constará de 11 individuos, que serán nombrados por la Direccion general de Instruccion pública dentro de los 15 dias siguientes

á la publicacion de este Decreto, debiendo corresponder cada uno de ellos á las siguientes enseñanzas: Lexicografía y Gramática, Matemáticas, Física y Química, Arte y Literatura, Filosofía, Historia, Historia natural, Derecho y Economía, Dibujo, Música y Gimnástica.

Este Tribunal será presidido con voz y voto por el Rector de la Universidad de Madrid, y adjudicará los premios, si hubiere lugar á ellos, dentro de la primera quincena de Setiembre.

Art. 27. Con el fin de obviar las dificultades que la presente reforma ofrezca, y con el de redactar las instrucciones necesarias para dar á conocer su sentido y el de las asignaturas que abraza, el Ministro de Fomento nombrará desde luego una Comision de personas competentes que auxilie en estos trabajos á la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 28. Se derogan cuantas disposiciones se opongan á las de este Decreto.

Art. 29. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente Decreto, del cual dará el Gobierno oportunamente cuenta á las Córtes.

Madrid tres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Estanislao Figueras.**

El Ministro de Fomento,  
**Eduardo Chao.**

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas á este Ministerio en 8 y 20 de Enero anterior por D. José de Gaviñia y Gutierrez, Presidente del Consejo de Administracion de la Compañía del ferro-carril de Sevilla á Huelva, pidiendo que se le reconozca á esta el derecho al anticipo de 60.000 pesetas por kilómetro y el plazo de tres años, á contar desde el 15 de Noviembre último, para la terminacion de las obras:

Visto el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado:

Vistos el art. 4.º de la ley de 2 de Julio de 1870, y el 2.º de la de 13 de Noviembre de 1872:

Considerando que no han sido satisfechas las condiciones prescritas en el párrafo segundo del art. 4.º de la ley de 2 de Julio de 1870:

Considerando que no se aplicó á D. Guillermo Sundheim la parte dispositiva de la misma relativa al depósito previo de la garantía que tanto la Compañía de Sevilla á Huelva como el Gobierno mismo necesitaban para no ser perjudicados por un competidor sin responsabilidad legal, que sólo puede hacerse efectiva consignando de antemano el depósito:

Considerando que por parte de la Administracion se cometió una omision esencial y notable, la cual es necesario subsanar ántes de seguir adelante llenando todos los extremos y observando todos los trámites marcados por la ley;

El Gobierno de la República ha dispuesto que se requiera de oficio á D. Guillermo Sundheim para que manifieste en el preciso término de 30 dias si ratifica su proposicion respecto de la línea de Sevilla á Huelva, depositando previamente, en el caso de que su contestacion fuese afirmativa, el 10 por 100 de las obras que faltan ejecutar, y obligándose además á pagar á la Compañía concesionaria el valor de los planos y el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que dispone el art. 4.º de la ley de 2 de Julio de 1870, para lo que dará las garantías necesarias; entendiéndose que en el caso de no contestar dentro del plazo que se fija, debe considerarse que desiste de su propósito y que renuncia definitivamente á su accion en este asunto.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Joaquin Eseriñá y Navarro, solicitando en concepto de concesionario del tramvia de Aguilar á Lucena, en la parte que afecta al dominio público, una nueva prórroga de seis meses al plazo marcado en la condicion 3.ª del pliego de las particulares de la concesion para la constitucion de la fianza correspondiente:

Vistas las cláusulas del indicado pliego:

Considerando que otorgada ya á este interesado una prórroga en méritos de equidad, y fijado en consecuencia la mitad del tiempo que se pretendia, seria un contraproposicion conceder otra segunda cuando ninguna nueva razon la motiva:

Considerando que no se ha cumplido por el concesionario de esta línea lo determinado en la condicion 3.ª del indicado pliego;

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto desesti-

mar la instancia de que se trata, declarando al propio tiempo caducada la concesion otorgada por Real decreto de 4 de Diciembre último á D. Joaquin Eseriñá y Navarro para la concesion del tramvia de Aguilar á Lucena en la parte que afecta al dominio público.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la exposicion elevada á este Ministerio por D. Juan de Soler, concesionario del Canal de Tamarite en Litera, en solicitud de que se aplique á la empresa los beneficios de la ley de Canales de 1870, á cuya ley no ha podido acogerse en el plazo prevenido por las circunstancias especiales en que la referida empresa se ha encontrado:

Considerando justificadas las causas que en comprobacion de este hecho se alegan:

Considerando que puede ser beneficioso para el Estado que la citada empresa se rija por las prescripciones de la ley de 1870, en atencion á que de otro modo ha de cumplirse el compromiso contraido por el Gobierno y consignado en el decreto de 3 de Setiembre de 1866, de otorgarla una subvencion directa:

Considerando que el sistema de subvenciones es contrario á los preceptos de la nueva legislacion, y á los que rigen en la actual organizacion administrativa;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que se declare á la empresa del Canal de Tamarite de Litera en situacion de optar á los derechos y obligaciones que para el régimen de las concesiones de canales de riego consigna la ley de 1870, cumpliendo al efecto las prescripciones que la propia ley y el reglamento impone.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos los documentos presentados por Don Juan de Soler y de Ferrer, de los cuales resulta que los Síndicos de la quiebra de Mr. Antonio Eugenio Majonene, concesionario de las obras del Canal de Tamarite de Litera, por escritura otorgada en 23 de Mayo próximo pasado en Aurillac (Francia), ceden y traspasan á su favor todos los derechos y acciones moviliarias é inmoviliarias que por cualquier concepto pertenezcan á Mr. de Majonene, sobre la concesion del referido Canal;

El Gobierno de la República ha tenido á bien aprobar la trasferencia, declarando á D. Juan de Soler y de Ferrer subrogado en todos los derechos y obligaciones de Mr. de Majonene.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los opositores á las cátedras de Psicología, Lógica y Ética, vacantes en los Institutos del Noviciado y San Isidro; á las de Matemáticas, de los de Osuna y Tortosa, y á las de Historia natural, de Albacete y Osuna, solicitando que se les conceda un número igual de cátedras al que se fijó en las respectivas convocatorias, por haberse eliminado posteriormente y por diversas causas, algunas de las que en aquellas fueron comprendidas:

Y considerando que aparte de lo justo de la pretension, recomiendan la resolucion favorable de la misma el gran número de cátedras vacantes que con grave perjuicio de la enseñanza existe en muchos Institutos, y las economias que se obtendrán para el Tesoro evitando los gastos de nuevas oposiciones;

El Gobierno de la República ha tenido á bien acordar que en sustitucion de las cátedras eliminadas, se provean por los Tribunales correspondientes la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Soria; la de Matemáticas, de los de Osuna y Tapia, y la de Historia natural, del de las Palmas, dotadas con 3.000 pesetas de sueldo la primera y 2.000 las restantes.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

RECTIFICACION.

En la última línea del art. 42 del decreto relativo á la organizacion de las Facultades de Filosofía, Letras y Ciencias publicado en la GACETA de ayer, se dice por error de copia: *por el presupuesto de Instruccion primaria*, y debe decir: *por el presupuesto de Instruccion pública*.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Secretaría general.*

Para llevar á debido efecto lo prevenido en el art. 3.º del decreto orgánico de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 1.º del actual, se han de proveer por oposicion las siguientes plazas de Auxiliares conforme al reglamento de 6 del mismo.

- Una de la clase de segundos con el haber anual de 5.000 pesetas.
- Una de la de terceros con el haber anual de 4.000 pesetas.
- Una de la de cuartos con 3.500 pesetas.
- Una de la de quintos con 3.000 pesetas.
- Una de la de sextos con 2.500 pesetas.
- Una de la de séptimos con 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de este Ministerio dentro del término de tres meses según el reglamento ya citado.

Madrid 8 de Junio de 1873.—El Secretario general, Manuel Ruiz de Quevedo.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de Aduanas.**

*Circulares.*

El Administrador principal de Aduanas de la provincia de Almería ha puesto en conocimiento de esta Dirección general que la Comandancia de Marina de aquella provincia le ha dirigido una comunicación relativa á la concesion de un privilegio exclusivo para establecimiento de almacenes flotantes de libre movimiento destinados al trasbordo y almacenaje de mercancías en las aguas de todas las poblaciones marítimas.

Y estando prohibido por órdenes repetidas, y más principalmente por la de la Regencia, fecha 21 de Setiembre de 1869, el establecimiento de los pontones ó almacenes flotantes, esta Dirección general ha acordado recordar á V.... que sigue vigente la prohibicion mencionada.

Sírvase V.... comunicar esta órden á las subalternas de esa provincia y dar cuenta de haberlo hecho, expresando si se ha tratado de establecer en algun puerto de la misma algun ponton ó almacén flotante.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1873.—Leonardo de Ondarza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Habiendo sido consultada esta Dirección general acerca de la interpretación que debe darse á las partidas 116 y 117 del Arancel en lo relativo al adeudo de las puntillas de algodón, ha resuelto que en la partida 116 se hallan comprendidas tanto las puntillas de algodón del verdadero punto de crochet, ó sea el hecho á mano, como las fabricadas al telar ó á máquina, imitación del mismo, y en la 117 todas las demás.

Lo que digo á V.... para su inteligencia en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 2 de Junio de 1873.—Leonardo de Ondarza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Por órden que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 13 del actual, el Gobierno de la República se ha servido nombrar respectivamente para las plazas de Interventor de la Aduana de la Coruña y Administrador de la de la Bordeta, en turno de concurso y con los sueldos de 4.000 y 1.500 pesetas anuales á D. Salustiano de Rubin, Vista segundo de la de Sevilla con el de 3.500, y á D. Demetrio Losada, Interventor-Vista de la de Tuy, con el de 1.250; cuyos interesados han reunido más circunstancias de las expresadas en el reglamento entre los que han acudido á dicho concurso.

Madrid 16 de Mayo de 1873.—Leonardo de Ondarza.

*Extracto de los servicios prestados por D. Salustiano de Rubin, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas.*

Entró á servir al Estado como Meritorio de la Aduana de Vigo en 1.º de Agosto de 1851, y en 17 de Setiembre de 1854 fué nombrado Oficial cuarto de la Administración principal de Hacienda pública de Segovia, cuyo destino sirvió hasta 17 de Marzo de 1855 en que fué declarado cesante.

En 12 de Junio del mismo año se le nombró Auxiliar de Vistas de la Aduana de Bilbao; tomó posesion en 25 del propio mes, y fué trasladado en 11 de Julio siguiente á la Aduana de Alicante, en la cual se posesionó en 8 de Agosto; en 22 de Octubre de 1856 se le trasladó á la de Málaga, en cuyo punto tomó posesion en 23 de Noviembre y siguió hasta 16 de Enero de 1859 en que se posesionó del de Vista cuarto de la Aduana de Alicante, para el cual fué nombrado por Real órden de 31 de Diciembre de 1858.

Por otra Real órden de 12 de Mayo de 1862 se le promovió al destino de Vista segundo de la Aduana de la Coruña; tomó posesion en 15 de Junio, y por Real órden de 3 de Diciembre fué trasladado de Administrador á Carril, de cuyo empleo se posesionó en 3 de Enero siguiente y lo desempeñó hasta 18 de Enero de 1864 en que tomó posesion del de Vista cuarto de la Aduana de San Sebastian, para el cual fué electo en Real órden de 12 de Diciembre anterior.

Por Real órden de 17 de Octubre de 1864 fué promovido á Vista tercero de la propia Aduana de San Sebastian, de cuyo destino se posesionó en 23, y lo desempeñó hasta 1.º de Noviembre de 1866, en que tomó posesion del de Vista quinto de la de Madrid, al cual fué trasladado por Real órden de 9 de Octubre anterior.

Por otra Real órden de 17 de Julio de 1867 se le promovió al destino de Vista primero de la Aduana de Sevilla, del que se posesionó en 1.º de Agosto siguiente, siendo trasladado en 3 de Marzo de 1868 al de Vista segundo de la de Cádiz, del cual tomó posesion en 22 de Abril y lo sirvió hasta 20 de Enero de 1871 en que se posesionó del de Vista segundo de la de Sevilla, para el cual fué nombrado en 14 de Diciembre de 1870 y sigue desempeñándolo en la actualidad.

Ha merecido siempre las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos.

*Extracto de los servicios prestados por D. Demetrio Losada, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del cuerpo de Aduanas.*

Empezó á servir al Estado en 20 de Octubre de 1865 como Oficial de la Aduana de la Fregeneda, para cuyo destino fué

nombrado por la Dirección general de Impuestos indirectos en 23 de Setiembre anterior, y lo sirvió hasta 3 de Agosto de 1866 en que cesó por órden de 28 de Julio.

En 18 de Marzo de 1868 se le nombró Auxiliar supernumerario de Vistas de la Aduana de la Coruña, y en 6 de Junio del mismo año Interventor-Vista de la de La Guardia, de cuyo destino tomó posesion en 12 del propio mes y lo desempeñó hasta 1.º de Abril de 1869, en que se posesionó del de Auxiliar de Vistas de la del Carril, siendo trasladado en 5 de Junio siguiente al de Auxiliar segundo de Vistas de la de Vigo, del cual tomó posesion en 22 del citado mes.

Por Real órden de 14 de Junio de 1871 fué nombrado Interventor-Vista de la Aduana de Blanes; tomó posesion en 8 de Julio, siendo trasladado por otra Real órden de 5 de Setiembre del mismo año al empleo de Administrador de la de Benicarló, del cual se posesionó en 28 de Noviembre, y por otra Real órden de 28 de Junio de 1872 se le trasladó al de Interventor-Vista de la de Tuy, que es el que actualmente desempeña.

Ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes inmediatos.

**Delegación del Gobierno de la República para la Dirección general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.**

El día 11 del actual, á las tres de la tarde, tendrá lugar en las Caballerizas Nacionales segunda subasta de 14 caballos de tiro procedentes de las mismas, bajo el mismo pliego de condiciones que la anterior, con la rebaja del 15 y 20 por 100 de la tasacion primitiva, ante Notario, y por pujas á la llana.

El pliego de condiciones y la tasacion se hallan de manifiesto en la Delegacion y en las Caballerizas.

Madrid 5 de Junio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla.

El día 16 del actual y siguientes se subastan en esta Delegacion 320 colchones y 334 almohadas de diferentes clases y hechuras.

El acto tendrá lugar á las dos de la tarde, ante Notario, por pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones y tasacion que en esta dependencia se hallan de manifiesto.

Madrid 7 de Junio de 1873.—El Secretario, Agustín Puebla.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Beneficencia.**

No habiéndose adjudicado en la segunda subasta verificada en el día 31 de Mayo próximo pasado el suministro de aceite á los Hospitales del Carmen, Jesús Nazareno, Nacional y Santa Isabel de Leganés, se señala el día 13 para la tercera, bajo el mismo pliego de condiciones, y á la misma hora que las anteriores.

Madrid 6 de Junio de 1873.—El Secretario general, J. F. Gonzalez.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**Banco Español Filipino.**

*Estado de las cuentas del mismo en 31 de Marzo de 1873.*

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual.....	17.456'58
3	Menaje: su valor en la actualidad.....	2.391'53
5	Préstamos sobre alhajas: 13 pagarés en cartera.....	43.684
6	Idem id. fincas: por cinco escrituras.....	26.666'63
7	Idem id. buques: por ocho id.....	52.500
8	Pagarés en demanda: por seis en litigio.....	12.543'48
9	Escrituras en litigio: por seis en demanda.....	12.165'34
10	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
11	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben libras esterlinas 58'12.....	255'41
12	Gastos de pleitos: por costas pagadas....	275'39
13	Partidas en suspenso: premios por cobrar.....	3.000
25	Gastos: desde 1.º de Noviembre de 1872.....	5.133'95
53	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	2.404.012'44
54	Pagarés descontados: 114 pagarés en cartera.....	713.541'73
	<b>Total.....</b>	<b>3.294.518'43</b>
	<b>CUENTAS ACREEDORAS.</b>	
14	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
15	Fondo de reserva: el 40 por 100 del capital.....	60.000
18	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Noviembre de 1872.....	30.035'66
19	Depósitos: 400 con.....	43.288'05
21	Libramientos aceptados: 3 por valor de.....	14.325'44
22	Premios en suspenso.....	1.056'61
23	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 36.º dividendo.....	1.121'29
24	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
26	37.º dividendo: pendientes de este dividendo.....	691'20
33	38.º dividendo: id. del actual.....	636'40
49	Cuentas corrientes: 159 con.....	1.941.358'92
51	Billetes en caja 7.803: su valor.....	170.815
52	Idem en circulacion 9.097: su valor.....	429.185
	<b>Total.....</b>	<b>3.294.518'43</b>

Manila 31 de Marzo de 1873.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.—El Director de turno, Fernando Muñoz.—Es copia.—El Secretario general, Manuel Gomez Marin.

**Secretaría.**

Desde el día de hoy hasta el 26 del corriente queda expuesto en el local de la Habilitacion de este Ministerio un ejemplar, acuñado en la Casa Nacional de Moneda, de la medalla instituida en favor de los Voluntarios de la isla de Cuba,

á fin de que los industriales dedicados á la fabricacion y expencion de condecoraciones puedan examinarla y tomar los apuntes que deseen.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

Los individuos que hoy pertenecen al cuerpo de Orden público son inamovibles mientras cumplan todos sus deberes.

A la primera falta que cometa cualquiera individuo del cuerpo de Orden público será dado de baja.

Se formará un escalafon de todos los aspirantes á ingreso en el mencionado cuerpo de Orden público por el órden que lo hayan solicitado ó lo soliciten, para que tengan ingreso en las vacantes que ocurran.

A cada aspirante se le dará su número, expresando en la credencial que se le dé que es Guardia supernumerario sin sueldo hasta que cubra la vacante que le toque.

Los Inspectores serán responsables de las faltas de los Guardias á sus órdenes si las ocultaren maliciosamente ó omitieren el parte que deben dar de ellas por escrito.

Madrid 7 de Junio de 1873.—Estévez.

**Gobierno de la provincia de Huelva.**

En virtud de lo dispuesto por órden de la Dirección general de Obras públicas de 13 de Marzo último, este Gobierno ha señalado el día 30 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion del trozo 2.º de la carretera de primer órden de Alcalá de Guadaíra á Huelva.

Esta segunda subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en la órden circular de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Administración de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata; la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designarán en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 5 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á todo pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida órden circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 30 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Antonio Sanchez Perez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion del trozo 2.º de la carretera de primer órden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, comprendida en la expresada provincia y en su trozo número 2.º, se compromete á tomar á su cargo la reparacion necesaria para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.*

Trozo 2.º.—Longitud 20.000.—Presupuesto de ejecucion material 29.387 pesetas 60 céntos.—Idem de contrata, 33.795 pesetas 73 céntimos.

**Gobierno de la provincia de Logroño.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 2 de Abril último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 23 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la barandilla y andenes del puente de Santo Domingo, en la carretera de Burgos á Logroño, en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital en el edificio del Gobierno de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Seccion de Fomento; en cuya dependencia se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La carretera á que ha de referirse esta contrata y el presupuesto de dichas obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, así como del poder legal cuando la proposicion se hiciera en representacion de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberse hecho del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos señalados por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 2 de Junio de 1873.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 2 de Ju-

nio actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la barandilla y andenes del puente de Santo Domingo, en la carretera de Burgos a Logroño, en la citada provincia, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad, en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Nota de la carretera, obras y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.**

Carretera de segundo orden de Burgos a Logroño.—Designación de las obras: reparación de la barandilla y andenes del puente de Santo Domingo, situado en el kilómetro 67 de dicha carretera.—Presupuesto: 7.382 pesetas 65 céntimos.

#### Dirección facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 23 del actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección facultativa y económica, la primera licitación pública para contratar la adquisición de los efectos de carpintería que se expresan en la tarifa y que son los que como mínimo de construcciones se consideren necesarios mensualmente en las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, bajo los tipos máximos que se fijan en la tarifa y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 2.125 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciera mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 6.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado y fianzas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 2 de Junio de 1873.—El Inspector general, en comisión, José de Monasterio Correa.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y tarifa que se acompaña para contratar la adquisición de los efectos de carpintería que se expresan en ella, y que son los que como mínimo de construcción se consideren mensualmente necesarios para las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se comprometo á cumplirlos y á realizar el mismo haciendo la baja de un.... por 100 (expresado por letra) de los devengos, según la tarifa y despues de hecho el descuento que trata la octava condición.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento republicano de Alcalá de los Gazules.

Ciudadano José Díaz Piñero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento republicano de esta villa &c.

Habiéndose vacante el empleo de Secretario de dicha Corporación por abandono del que la servía y por su destitución acordada por el cuerpo municipal en sesión de 27 de Febrero próximo anterior, se hace notorio para que los individuos que se conciben con las circunstancias que se exigen puedan solicitarlo en el término de 30 días, á contar desde el en aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*: la dotación anual es la de 2.000 pesetas consignadas en el presupuesto municipal de esta población, y las instancias se dirigirán al Ayuntamiento ó á esta Alcaldía dentro del término prefijado.

Alcalá de los Gazules 28 de Mayo de 1873.—El Alcalde, José Díaz.—El Secretario interino, Anafio San Juan.

#### Alcaldía popular de Frigiliana.

D. Miguel Rodríguez Vargas, Alcalde popular de la villa de Frigiliana.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta dicha villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia á 200 familias pobres, se convocan aspirantes á su desempeño por el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Esta población dista de la capital de la provincia (Málaga) 40 leguas, y una de la costa; cuenta unos 800 vecinos, con los cuales, deducidas las 200 familias pobres ya referidas, podrá el Facultativo que obtenga la titular celebrar contratos particulares para su asistencia.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía.

Frigiliana 25 de Mayo de 1873.—Miguel Rodríguez.—Por su orden, Luis Rodríguez.

#### Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á una mula castaña oscura, de siete cuartas y dos dedos de alzada, de seis años de edad, que se encuentra depositada en el parador de Sierra, sito en la carretera de Castilla, núm. 4, á fin de que dentro del término de ocho días se presenten en esta Tenencia de Alcaldía, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3, piso principal, cuartel de los Voluntarios de la República, á hacer la reclamación que tengan por conveniente; apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar, conforme á lo dispuesto en el art. 173 de las Ordenanzas municipales de esta villa.

Madrid 2 de Junio de 1873.—El Teniente de Alcalde, J. García Rosell.

#### Alcaldía popular de Tordesillas, provincia de Valladolid.

Por acuerdo del día 25 del corriente mes de Mayo del Ayuntamiento que presido y asamblea de asociados al mismo,

se anuncia vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa para la asistencia de una á ménos de 300 familias pobres, pudiendo el agraciado prestar su asistencia á las que no sean pobres: su dotación consiste en 1.500 pesetas pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, obligándose á auxiliarse de un ministrante titulado, pagándole de su dotación en conformidad á lo dispuesto en el reglamento médico de 1868.

Los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, llevando por lo ménos 40 años en ejercicio.

Las solicitudes se dirigirán á esa Alcaldía por término de 20 días desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, donde será remitido para su inserción.

Tordesillas 31 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Santiago de Sampedro.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados militares.

##### Ciudad-Real.

D. Gregorio Barco y Molero, Teniente Coronel graduado, Capitan de infantería, Fiscal del Gobierno militar de la provincia de Ciudad-Real.

Hallándose formando causa sobre la presentación de una partida carlista en la aldea del Molinillo, de esta provincia, el día 6 de Febrero del corriente año, la cual verificó el robo de tres caballos, uno del Alcalde pedáneo de dicha villa, y dos de la ganadería del Duque de Veragua; usando de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á D. Desiderio Castell, D. Félix Alonso, alias Mulita, y un hijo de este, Jefes de dicha partida, señalándoles la cárcel pública de esta capital, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Ciudad-Real 29 de Mayo de 1873.—Gregorio Barco.—Por su mandado, Antonio Bernal.

##### Granada.

D. Carlos Apolinario F. de Sousa, Auditor de Guerra de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Miguel Porras y Amaya, confinado procedente del presidio de Ahucemas, del que ha desertado, para que se presente á disposición de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se sigue por lesiones á José Uceda Marin; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará todo perjuicio.

Dado en Granada á 31 de Mayo de 1873.—Apolinario.—José Naudé.

##### Vitoria.

D. Francisco García Broncano, Comandante graduado, Capitan del regimiento caballería de Numancia, 9.º de lanceros, Fiscal de la causa que se sigue al Teniente del cuerpo de la Guardia civil D. Cipriano Robles y tropa á sus órdenes, en 5 de Junio del año anterior, por el delito de haberse dejado hacer prisioneros sin defenderse por una partida carlista en el puerto de Sarraciar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado licenciado del cuerpo de la Guardia civil José Rodríguez García, á quien estoy procesando por haberse dejado hacer prisionero, yendo á las órdenes del Teniente de su mismo cuerpo D. Cipriano Robles, por una partida carlista en 5 de Junio del año próximo pasado en el puerto de Sarraciar; usando de la jurisdicción que el Poder Ejecutivo de la República tiene concedida en estos casos á los Oficiales de su ejército en sus Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho José Rodríguez García, señalándole la casa-cuartel de la Guardia civil del puesto más cerca al en que se halle, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se contarán desde el de la fecha, para que pueda ser interrogado acerca de los extremos que en el referido hecho se persiguen, dando sus descargos y nombrando Procurador que le defienda; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más citarle ni emplazarle por ser esta la voluntad del Poder Ejecutivo.

Fíjese este edicto para que venga á noticia de todos.

Vitoria 1.º de Junio de 1873.—El Fiscal, Francisco García Broncano.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Aracena.

D. Ricardo Enriquez y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á Brígido Gallardo Lopez, de 20 años de edad, hijo de Antonio y de Aniceta, natural de Valencia del Ventero, vecino de Fuente de Carro, de estado soltero y zapatero de ejercicio, á fin de que comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo por lesiones á Jesús Contreras y sufrir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero por medio del presente edicto y en nombre de la Nación á los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales, fuerza de Guardia civil y demás Autoridades encargadas en la policía judicial de la República, con objeto de que tan luego como tuviesen conocimiento de encontrarse el susodicho dentro de sus respectivas demarcaciones procedan á su detención y remisión del mismo á esta cabeza de partido con las seguridades conducentes.

Dado en Aracena á 26 de Mayo de 1873.—Ricardo Enriquez.—Por el actuario, José María Lopez.

##### Astudillo.

D. Mariano del Mazo, Juez municipal, é interino de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Franco y otros tres hombres desconocidos que en el día 11 del actual se presentaron en el pueblo de Villalaca, armados, y para que en el término de 40 días se presenten en la cárcel pública de esta villa á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa sobre sublevación en sentido carlista y otros excesos; previniéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y demás dependientes judiciales que de ser habidos los expresados sujetos procedan á su detención y remisión á este Juzgado.

Dado en Astudillo á 31 de Mayo de 1873.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado, Francisco Ordoñez.

##### Ateca.

En virtud de providencia del señor ejerciente las funciones de Juez de primera instancia de este partido, por el presente tercer edicto, y no habiendo comparecido Antonio Estéban y Monge, natural y vecino de Ibdes, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á hacerle una notificación acordada en causa criminal contra el mismo sobre desacato al Alcalde de estas cárceles, cuya parte dispositiva dice así:

«Zaragoza 6 de Julio de 1871.—Se aprueba el auto consultado por el cual se declara insolvente á Antonio Estéban por desacato y sujeto á sufrir 25 días de detención en la cárcel del partido en sustitución de las 125 pesetas de multa á que fué condenado entre otras cosas;» pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 30 de Mayo de 1873.—El actuario, Manuel Lamana.

##### Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á heredar los bienes dejados por Félix Encinar y Encinar, vecino que fué de esta capital, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á deducir su acción, acompañando los documentos que acrediten su parentesco con el finado; con prevención de que trascurrido el término prefijado sin haberlo realizado, se acordará lo que en justicia corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 26 de Mayo de 1873.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto, por Nuñez.

##### Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido intestado el día 3 de Marzo de 1871 Manuel Terrado y Lizaso, vecino que fué del lugar de Torrijo del Campo, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de 30 días; teniendo entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que corresponda.

Dado en Calamocha á 2 de Junio de 1873.—José Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Clemente Catalan. X—1823

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido intestado en el campamento de Bazquez el día 17 de Noviembre de 1870 Antonio Lopez y Bruna, artillero que fué de la tercera compañía del primer batallón del regimiento artillería á pie del ejército de Cuba, vecino del lugar de Burbáguena y natural de Badules, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de 30 días; teniendo entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que corresponda.

Dado en Calamocha á 3 de Junio de 1873.—José Alvarez Cid.—De su orden, Clemente Catalan. X—1824

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido en 9 de Febrero de 1837 en el lugar de Castejon de Tornos Mariana Sebastian Arnal, vecina del mismo, acudió á este Juzgado Miguel Lázaro y Arnal, vecino de Nombrevilla, solicitando se declarase su heredero abintestado. Anunciada la muerte intestada de Mariana Sebastian por edictos que se fijaron en los sitios públicos de esta villa, del lugar de Castejon, y se publicaron en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, y llamados los que se creyeran con derecho á heredarla para que en el término de 30 días comparecieran á deducirlo, se han presentado aduciendo documentos que justifican su parentesco en quinto grado de consanguinidad con la indicada Mariana, María Paredos, y en su nombre su esposo D. Alejandro Valenzuela; Don José María Vazquez, vecinos del lugar de Used; Flor María Sebastian y Vicente, vecino de Tornos, y Simona Sarrano, y en su nombre su esposo Camilo Lorente, vecino del lugar de Val de San Martin.

Y con objeto de que llegue á conocimiento de los demás interesados, y puedan venir en tiempo á ejecutar el derecho de que se crean asistidos, se les cita, llama y emplaza por este segundo edicto, advirtiéndoles que de no concurrir en el plazo de 20 días les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calamocha á 19 de Mayo de 1873.—José Alvarez Cid.—De su orden, Clemente Catalan. X—1825

##### Madrid.—Audiencia.

D. Facundo Sos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital. Doy fé que en la causa que se sigue en dicho Juzgado y por mi testimonio contra Pedro Grande por hurto, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Considerando que se han practicado cuantas diligencias han sido necesarias al esclarecimiento del hecho que motiva este procedimiento, sin que aparezcan otras útiles que practicar, se declara terminado este sumario, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio público en su anterior dictamen: remítase esta causa original al Tribunal superior por el conducto ordinario, previa la citación y emplazamiento de las partes, según está prevenido en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en Madrid á 29 de Mayo de 1873.—Francisco Caracciolo Mansi.—Facundo Sos.»

Y para que tenga lugar su inserción en la *Gaceta de esta capital*, expido la presente cédula en Madrid á 2 de Junio de 1873.—Facundo Sos.

##### Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de ayer ha mandado se cite y emplaza á D. Tomás Garrido Perez para que en el término de seis días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para representar por sí ó autorizar para comparecer en juicio á su mujer Doña Antonia Otero y Bernardo de Quirós, por tenerlo así acordado á instancia de este en expediente de jurisdicción voluntaria; pues en otro caso el Juzgado le habilitará en forma para el objeto indicado.

Madrid 27 de Mayo de 1873.—El Escribano, José María Castells.

**Madrid.—Congreso.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José González y Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primeros edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por defunción de Félix Cuadrado, que falleció en esta capital el día 11 de Junio del año último, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se creyeran asistidos; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1873.—V.º B.º=González.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe y dictada en autos ejecutivos en vía de apremio, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

	Rs. Cénts.
Una casa sita en la ciudad de Toledo y su calle de Menores, números 14 y 14 duplicado, tasada en.....	50.000
Otra casa en dicha ciudad y su calle Ancha, número 17, en.....	48.000
Otra casa en la misma ciudad, plazuela de la Magdalena, núm. 3, en.....	33.000
Otra casa en la propia ciudad, calle de la Cuesta del Alcázar, núm. 14, en.....	7.000
Otra casa en la expresada ciudad de Toledo, plazuela del Horno de los Bizcochos, núm. 2, en.....	23.000
Otra casa en la referida ciudad de Toledo, Cuesta de Recoletos, núm. 46, en.....	32.000
Una huerta titulada de Río-lano y una casilla inmediata á ella, sita en término de dicha ciudad; cuya cabida total es de 15 fanegas, tres celemines y siete estadales del marco de Toledo, tasada con otra casilla que también la corresponde, y es la señalada con el núm. 27 de la calle del Río, en.....	44.576
Una tierra en término de Moejon, titulada las Palomeras, de una fanega, nueve celemines y 23 estadales, en.....	1.257'17
Otra en dicho término, titulada los Cominos, de dos fanegas, cinco celemines y 31 estadales, en.....	1.242
Otra tierra en el mismo término, titulada La Manga, de dos fanegas, tres celemines y un estadal en.....	2.477
Otra tierra en el propio término, titulada El Esparragal, de dos fanegas, nueve celemines y 36 estadales, en.....	1.693
Otra tierra en indicado término, titulada La Oliva, de una fanega, siete celemines y 27 estadales, en.....	655
Otra en el expresado término, titulada La Era, de cuatro celemines y 13 estadales, en.....	145'33
Y otra tierra en el enunciado término, titulada La Tachuela, de dos fanegas y un celemin, en.....	833'33

Y para la celebración del remate se ha señalado el día 2 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, en cuyo acto se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación; y hasta el citado día podrán enterarse de lo que les convenga en la Escribanía los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 4 de Junio de 1873.—Aldana.—El Escribano, Pedro Mariano de Benito. X—4816

**Madrid.—Inclusa.**

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada á gestión de la comision liquidadora de la *Caja y seguro mútuo de quintas de Mellado*, se llama por segunda vez á los asegurados cuyos nombres, sorteos y número de sus pólizas se expresaron en el edicto inserto en la GACETA de 20 de Abril último, que no hubieren justificado su derecho, segun en él se previno, para que dentro de 20 días lo verifiquen ante dicha comision, establecida en la calle Mayor de esta villa, número 37, cuarto entresuelo interior.

Madrid 2 de Junio de 1873.—El Escribano, Luis Escobar. X—4822

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Francisco García Peñaranda, natural de Balazote, provincia de Albacete, soltero, sillerero, de 26 años, que en el mes de Diciembre último vivía en la calle de la Chopera, núm. 7, cuarto bajo, ó en la de Cambroneras, de igual número y cuarto, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de que sea reconocido por los Médicos forenses del estado de las lesiones que se causó y por cuyo hecho se sigue causa criminal.

Madrid 26 de Mayo de 1873.—El Escribano, Ezequiel Ariz-mendi.

**Madrid.—Palacio.**

D. Domingo Vazquez y Mon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos ordinarios á instancia de D. Ramon Campoamor contra D. Fernando Fernandez de Córdoba, D. José Gutierrez de la Vega, D. Luis Gonzalez Brabo, D. José de Zaragoza, el Conde de San Luis y el Marqués de Remisa, y hoy por haber fallecido alguno de estos señores, contra sus herederos, sobre cumplimiento de una obligacion, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Marzo de 1873, el Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, habiendo visto y reconocido estos autos, seguidos entre partes, de la una D. Ramon Campoamor, representado por el Procurador D. Pedro Faura, contra los Sres. D. Fernando Fernandez de Córdoba y el Sr. Marqués de Remisa, á quienes representa el Procurador Don Claudio Rita Vazquez, y D. José Gutierrez de la Vega y los herederos de D. Luis Gonzalez Brabo, de D. José de Zaragoza y del Sr. Conde de San Luis, con los que se entienden estas diligencias con los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía, sobre pago de maravedís, procedentes de un convenio entre los mismos celebrado:

1.º Resultando que por obligacion privada de 6 de Diciembre de 1859, suscrita por D. Fernando Fernandez de Córdoba,

D. José de Zaragoza y del Sr. Conde de San Luis, D. Luis Gonzalez Brabo, el Marqués de Remisa y D. José Gutierrez de la Vega, como comision de la prensa moderada, convinieron con D. Ramon de Campoamor en refundir el periódico *El Estado*, de que era propietario y Director, en el titulado *El Horizonte*, con las condiciones:

Primera. Que la nueva empresa satisfaría á D. Domingo Morelló y Segura la cantidad de 66.000 rs. que habia prestado á D. Ramon Campoamor para gastos de *El Estado*, en mensualidades de á 10.000 rs., entregados desde fines del mes de Enero y en los sucesivos, hasta Junio del año próximo (1860) que debería recibir el Sr. Morelló ó el Sr. Campoamor, si aquel no se presentase á recibirlos:

Segunda. La comision de la prensa y la nueva empresa reconocieron al Sr. Campoamor un crédito á su favor de 86.000 reales procedentes de un compromiso contraido por dicho señor con el Excmo. Sr. D. Nazario Carrizuri. La misma comision gestonaria cerca del Sr. Carrizuri para que no reclamase dicha deuda al Sr. Campoamor hasta que este no estuviera reintegrado de los referidos 86.000 rs.:

Tercera. Que la comision y la empresa satisfarian tambien de los recursos que la última produjese, y de los que la primera pudiera proporcionar, 66.000 rs. á D. Francisco Santonja, pagándole mientras dure la deuda el interés correspondiente:

Cuarta. De la misma manera la comision y la empresa relevaron á D. Ramon de Campoamor de la obligacion contraida con el Excmo. Sr. D. José de Salamanca de 19.000 rs., comprometiéndose á arreglar con este señor el traspaso de dicha responsabilidad; y para llevar adelante las obligaciones contraídas firmaron los señores ántes expresados:

2.º Resultando que por haber sido reconocidas judicialmente por los firmantes sus firmas, menos por los Sres. Córdoba y Gonzalez Brabo, D. Ramon Campoamor, representado por el Procurador D. Manuel Garcia Besteiro, promovió en 6 de Diciembre de 1860 demanda ejecutiva contra los Sres. Marqués de Remisa y demás obligados, pidiendo se despachase mandamiento de ejecucion contra sus bienes por la cantidad que á cada uno correspondia satisfacer, intereses y costas; cuya pretension fué denegada por el Juzgado, confirmandose el auto denegatorio por la Superioridad del distrito:

3.º Resultando que D. Ramon de Campoamor, representado por el Procurador D. Pedro Faura, interpuso en 17 de Julio de 1869 demanda civil ordinaria de mayor cuantía contra los Sres. D. Fernando Fernandez de Córdoba, Conde de San Luis, Marqués de Remisa, D. Luis Gonzalez Brabo, D. José Gutierrez de la Vega y los herederos de D. José de Zaragoza, y apoyándose en lo convenido en la obligacion de 6 de Diciembre de 1859, con la reserva que se le hizo al denegarse la ejecucion ántes mencionada, y en que por su parte habia cumplido lo estipulado en dicha obligacion, y no así los Sres. Córdoba y consortes, pidió se condenase á estos á que mancomunada y solidariamente le pagasen la cantidad de 231.000 rs. é intereses á razon de 6 por 100 desde el 7 de Diciembre de 1859:

4.º Resultando que citados y emplazados en forma los demandados, y conferidos los traslados de la demanda, comparecieron los Excmos. Sres. D. Fernando Fernandez de Córdoba y Marqués de Remisa, representados por el Procurador D. Claudio Rita Vazquez; y oponiéndose á la demanda, solicitaron ser absueltos de ella, imponiéndose perpétuo silencio y las costas al actor D. Ramon de Campoamor, fundándose en que en la época en que se convino la refundicion del periódico *El Estado* en *El Horizonte*, y teniendo en cuenta que los periódicos moderados que entonces se venian publicandose carecian de recursos para su sostenimiento, se nombró una comision compuesta de los seis demandados en este pleito, con el fin de adoptar las medidas necesarias y allegar recursos para el mejor resultado de la oposicion que dichos periódicos hacian al Gobierno: que la comision acordó y convino con el Sr. de Campoamor en la citada refundicion, despues de haber pagado varias multas que al periódico le fueron impuestas; en cuyo convenio exigió el demandante fuesen reconocidos y satisfechos en sus créditos los acreedores expresados en el documento privado de 6 de Diciembre, y la comision no tuvo inconveniente en acceder á ello, y que dichos créditos fueran cubiertos con los beneficios de la nueva empresa, con los donativos que hicieron las personas prudentes del partido moderado, y con el importe de las multas que en su día podrian devolverse; por lo cual, y en este concepto, la comision firmó el documento del año de 1859, pero sin obligarse particular ni privadamente al pago de las cantidades que en el mismo se expresan, quedando estos á cargo de la nueva empresa, de la que no formaron parte los Sres. Córdoba y Marqués de Remisa; y que el señor Campoamor percibió despues las multas que habian sido impuestas á su periódico *El Estado*, no habiéndolas destinado al pago de los indicados préstamos:

5.º Resultando que aunque el Excmo. Sr. Conde de San Luis compareció al pleito, representado por el Procurador Don José María Aguirre, habiendo fallecido, no se han presentado sus herederos, por lo que, lo mismo que á los de los Sres. Gonzalez Brabo y D. José de Zaragoza y á D. José Gutierrez de la Vega, se les citó por edictos insertos en los periódicos oficiales, y por su no comparecencia fueron declarados en rebeldía, y se ha continuado el pleito en esta forma, haciéndose las notificaciones en los estrados del Tribunal:

6.º Resultando que á instancia de las partes litigantes fueron recibidos los autos á prueba por todo el tiempo de la ley, y dentro de su período han practicado la que han creído conveniente á sus derechos respectivos:

1.º Considerando que de cualquier modo que uno quiera obligarse sujetándose á las prescripciones de la ley, queda obligado:

2.º Considerando que los pactos y contratos celebrados por personas hábiles para contratar, recayendo sobre objetos lícitos, producen desde luego fuerza civil obligatoria:

3.º Considerando que cuando los contratos contienen cláusulas claras en su contexto y no ofrecen duda en su aplicacion, es innecesario recurrir á interpretaciones officiosas:

4.º Considerando que si en los contratos concurren varios obligados y no se determina taxativamente que la responsabilidad es solidaria, la obligacion se convierte *ipso facto* en simplemente mancomunada, y los deudores cumplen con realizarla en la parte que proporcionalmente pueda corresponderles:

5.º Considerando que no constando que el Excmo. Sr. Don Fernando Fernandez de Córdoba y demás consortes, al celebrar el convenio de 6 de Diciembre de 1859, se obligasen á nombre de otros; y acreditado, cual está, que lo verificaron por sí, aunque titulándose comision de la prensa moderada, es indudable que asurrieron la responsabilidad de sus actos, quedando ligados al cumplimiento de lo estipulado en dicho convenio:

6.º Considerando que habiendo D. Ramon de Campoamor llenado los deberes que se impuso por el contrato de 6 de Diciembre de 1859, y no habiéndose efectuado por los señores Córdoba y consortes las obligaciones contraídas en el mismo, se hace notorio y evidente el derecho del Sr. Campoamor á exigir de los demandados que por incumplimiento del contrato entreguen á aquel las sumas y cantidades que pactaron:

7.º Considerando que no obstante de haber declarado Don

Francisco Santonja que el Sr. Campoamor le ha pagado intereses á razon de 10 por 100; y no obstante de consignarse en el convenio de 6 de Diciembre que los Sres. Córdoba y consortes satisfarian el de 6 por 100 de la cantidad reconocida al Sr. Santonja; teniendo en cuenta que por parte de Campoamor se han dejado trascurrir ocho años desde que promovió la demanda ejecutiva que le fué denegada hasta la incoacion del presente pleito, no puede admitirse equitativamente que haya habido mora por los deudores hasta la contestacion de la demanda, desde cuya época deben únicamente responder de los intereses legales del capital que adeudan:

Vistas las leyes 1.ª y 4.ª, tit. 4.ª, libro 4.º de la Novísima Recopilacion; 13 y 35, tit. 11, Partida 5.ª, y la de 14 de Marzo de 1856; la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 30 de Setiembre de 1864; los artículos 61, 333, 1.483 y 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el 669 de la ley orgánica sobre reforma del poder judicial;

Fallo que debo condenar y condeno á los Excmos. Sres. Don Fernando Fernandez de Córdoba, Marqués de Remisa, D. José Gutierrez de la Vega y á los herederos de los Sres. Conde de San Luis, D. Luis Gonzalez Brabo y D. José de Zaragoza á que paguen dentro del quinto día por partes iguales á D. Ramon de Campoamor la cantidad de 231.000 rs. é intereses á razon del 6 por 100 anual desde la contestacion á la demanda, con aplicacion dichos 231.000 rs. al cumplimiento del convenio privado de 6 de Diciembre de 1859, no haciéndose especial condenacion de costas.

Así por esta mi sentencia, que se insertará y publicará en la GACETA, *Diario y Boletín oficial* de esta capital por la rebeldía de algunos demandados, además de notificarse en estrados, lo proveo, mando y firmo.—Estanislao R. Villarejo.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido dada, pronunciada y publicada por el Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 26 de Marzo de 1873.—Domingo Vazquez y Mon.

Concuerda á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y sea inserta en la GACETA DE MADRID pongo el presente que firmo en Madrid á 2 de Abril de 1873.—Domingo Vazquez y Mon.

**Motilla del Palancar.**

D. Eugenio de Molini, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se convoca, llama, cita y emplaza por término de 30 días á todo el que se crea con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en 2 de Mayo de 1708 fundó D. Antonio Lopez Cambronero en Quintanar del Rey, y poseído D. Antonio Bonifacio Escribano, vecino de Villanueva de la Jara, hasta su fallecimiento en Febrero último, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á usar del derecho que crean correspondientes, parándoles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican; pues así lo he mandado en auto de esta fecha en expediente que se instruye á instancia de José Guizarro Filiu, vecino del referido Quintanar del Rey, y á su nombre el Procurador D. Pedro Antonio Salvador.

Dado en Motilla del Palancar á 19 de Mayo de 1873.—Eugenio de Molini.—Por mandado de S. S., Fernando Monteagudo. X—4845

**Sariñena.**

D. Alejandro Borrrel, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía á cargo del refrendatario penden autos civiles de juicio ordinario instados por el Procurador D. Gregorio Ulloa, á nombre de Don Saturnino Garcia y Macías, como heredero de su hermano Don Ildefonso, contra D. José Sales, como marido de Doña Manuela Miralles y otros sobre pago de pesetas, en cuyos autos se citó y emplazó al expresado Sales por medio de edictos, por ignorarse su paradero, para que dentro del término de nueve días compareciera en forma á contestar la demanda; y habiendo trascurrido con exceso dicho término sin que lo haya verificado, á escrito presentado por la representacion de la parte demandante recayó con fecha 27 del actual la providencia que, entre otros particulares, contiene lo siguiente:

«Y respecto de D. José Sales, como marido de Doña Manuela Miralles, hágasele el segundo llamamiento por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y se fijarán en los estrados del Juzgado y parajes públicos de esta villa, señalándole para que comparezca el término de cinco días.»

Y á fin de que pueda comparecer el repetido D. José Sales á contestar la demanda en el término señalado, expido el presente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sariñena á 29 de Mayo de 1873.—Alejandro Borrrel.—Por mandado de S. S., Francisco Satué. X—4828

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á los cónyuges D. Antonio Serra, de Sesa, y Doña Agueda Lahoz, de Moyuela, para que en el término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, sito en la calle de la Independencia, núm. 46, y autos de abintestato instados por sus hijos D. Fernando, D. Pedro y Doña Josefa Serra y Lahoz.

Dado en Zaragoza á 3 de Febrero de 1873.—Licenciado Norberto Romero.—De su orden, Pablo Moya. X—4847

**CÓRTESES CONSTITUYENTES.**

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 7 de Junio de 1873.

PRESIDENCIA INTERINA DEL SR. D. JOSÉ MARÍA ORENSE.

Abierta á las once de la mañana, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la comision de actas las credenciales presentadas en Secretaría despues de la sesion de ayer que á continuacion se expresan:

- D. Pedro Salaverria, Villadiego, Búrgos.
- D. José Elduayen, La Cañiza, Pontevedra.
- D. José Arroyo, Infiesto, Oviedo.

**ÓRDEN DEL DÍA.**

*Constitucion definitiva de las Cortes.*

Despues de advertir el Sr. Presidente que no podian tomar parte ya en las votaciones más que los Sres. Diputados cuyas actas hubiesen sido aprobadas, el Sr. Secretario Lopez Vazquez

leyó una nota en la que constaba que el total de los Sres. Diputados que deben componer la Asamblea es el de 406, siendo la mitad más uno 204, y el número de los admitidos hasta ahora 313.

Asimismo leyó los artículos 27, 28, 29 y 30, tit. 5.º, del reglamento, y los 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 del tit. 3.º

Acto continuo se procedió á la eleccion de Presidente, y verificado el escrutinio, resultó haber habido un total de 200 votantes, cuya mayoría absoluta era 101, habiendo obtenido votos

El Sr. Orense.....	177
El Sr. Salmeron y Alonso.....	9
El Sr. Figueras.....	3
En blanco.....	40
Y papeleta inútil.....	1

El Sr. **Vicepresidente** (Diaz Quintero): Queda elegido Presidente el Sr. Orense.

Se procede á la eleccion de Vicepresidentes.

Verificado el escrutinio, resultó haber tomado parte en la votacion 205 Diputados, obteniendo votos los

Sres. Palanca.....	134
Cervera.....	108
Diaz Quintero.....	94
Pedregal Cañedo.....	82
Muro.....	77
Merino.....	73
Calzada.....	7
Maisonave.....	4
Benot.....	3
Cala.....	3
Casaldiero.....	2

Uno respectivamente los Sres. Gil Berges, Gonzalez (Don Fernando), Taillet, Castellano, Forasté, Cagigal, Hidalgo, Lapizburú y Palacios, y una papeleta en blanco.

Quedaron en su consecuencia elegidos Vicepresidentes los Sres. Palanca, Cervera, Diaz Quintero y Pedregal.

Se procedió á la eleccion de Secretarios.

Verificado el escrutinio, resultó haber obtenido votos los

Sres. Soler y Plá.....	78
Cagigal.....	74
Benot.....	69
Bartolomé y Santamaría.....	67
Araus.....	63
Lopez Vazquez.....	53
Sanchez Yago.....	52
Payela.....	45
Carrion.....	7
Barberá.....	6
Plaza.....	3
Riesco.....	1

Quedaron, por tanto, elegidos Secretarios los Sres. Soler, Cagigal, Benot y Bartolomé Santamaría.

El Sr. **Presidente**: Sres. Diputados, quedo profundamente agradecido á la honra que las Cortes Constituyentes me han dispensado elevándome á este sitio; honra debida, no á mis merecimientos ni á mis servicios á la causa de la República y de la patria, sino á la bondad de los Sres. Diputados, y que recordará con orgullo en los pocos años que me restan de vida.

Siguiendo la misma conducta que hasta aquí, estoy resuelto á trabajar para que se lleven á los presupuestos del Estado grandes economías y se adopten en el sistema financiero todas las libertades que han hecho la riqueza de otras Naciones.

He dudado mucho si debía prestarme á ser Presidente de la Cámara, en la incertidumbre de si estas reformas se harán, de si estas grandes economías se llevarán á cabo; pero tan resuelto como estoy á cooperar y á dar apoyo á cualquier Gobierno que se forme y que tenga esas tendencias, desde el momento en que me persuada de que no se realizan, con la venia de la Cámara descenderé de la Presidencia y me iré á los bancos de la oposicion, ó bien á mi casa. Yo quiero vivir y morir con la misma bandera que he sostenido siempre (*Aplausos*) y no habrá consideracion de ninguna clase que me haga desviar de este camino.

Creo, señores, que el único medio de hacer la felicidad de los pueblos es una buena política, y no podemos dudar de que la mejor política será la de la República federal, que no sólo es la forma de gobierno que ha dado mejores resultados en Suiza y en los Estados Unidos, sino que además es el Gobierno que quiere el pueblo; y para mí siempre ha sido un sistema fuera de duda que lo mejor es aquello que es más popular, puesto que hace el gobierno mucho más fácil.

Ir contra la corriente es muy mala política, y mucho más en tiempo de revolucion; es preciso hacer lo que el pueblo desea que se haga, cuando lo que el pueblo desea es lo justo, es lo conveniente, es lo que enseña la ciencia y lo que ha dado la felicidad á otros países.

En seguida el Sr. Presidente dijo: «Quedan definitivamente constituidas las Cortes Constituyentes, y así se comunicará al Gobierno para su publicacion oficial.»

El Sr. Presidente del **Poder Ejecutivo**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **Poder Ejecutivo**: Sres. Diputados, venimos hoy, cumpliendo noble y lealmente nuestro mandato, á depositar en vuestras manos el poder que recibimos de otra Asamblea: así lo ofrecimos entonces, y así lo cumplimos hoy. Yo espero de todos los Sres. Diputados, que elevándose á la altura de las circunstancias, que son circunstancias graves, gravísimas para el país y para la República las que atravesamos, procuren que desde luego quede nombrada una persona que forme el Gobierno á fin de que no haya solucion ninguna de continuidad de poder á poder.

En los pueblos libres se acostumbra á decir siempre la verdad, por ingrata y por amarga que ella sea; y yo debo decir á la Cámara Constituyente que en este momento la situacion es más difícil y más grave que en ninguna otra época desde la proclamacion de la República hasta ahora. Gran parte de la division del General Velarde se ha insurreccionado en Igualada; ha habido un conflicto del orden público, una colision entre la fuerza pública y el pueblo de Granada, que ha terminado dichosamente, pero que ha terminado teniendo que rendirse á discrecion aquella fuerza pública.

Se necesita tener un Gobierno fuerte, enérgico; se necesita un Gobierno que tenga unidad de pensamientos y de miras, porque sin unidad de pensamientos y de miras no puede haber unidad de accion.

Esta Cámara tiene dos grandes objetos que cumplir: un objeto constituyente; en esto es libre, libérrima, y lo hace directamente sin intervencion ninguna del Gobierno; pero en lo que tiende á gobernar, en lo que dice relacion á la política y á las leyes económicas, gobierna por medio del Gobierno que nombra, por medio del Ministerio que sale de su seno; y en esto ha de dejar amplias facultades al Gobierno. Pero estas facultades serian ilusorias, habria una crisis cada dia si no habia homogeneidad en el Gobierno, si no habia unanimidad de pensamiento y de miras en el Gobierno.

El Gobierno, pues, propone verbalmente á la Cámara que designe alguno de los republicos eminentes que la Cámara conoce, que tienen hechas sus pruebas, que han consagrado una vida entera á la defensa de la idea republicana, que han sido los propagadores de la idea federal con más entusiasmo y con más ciencia, para que constituya Gobierno y lo presente inmediatamente á la Cámara. Y esto no puede ser peligroso en estos momentos; hablo á una Asamblea Constituyente; hablo á una Asamblea soberana; hablo á un poder único; y como esta Asamblea es poder único, como esta Asamblea es soberana, como esta Asamblea es constituyente, y por lo mismo indisoluble, si tuviera poco acierto en la persona á quien se facultara para nombrar el Gobierno y presentarle á las Cortes, al dia siguiente, cuando hubiera oportunidad, cuando la cuestion de orden público, cuando la cuestion de la existencia de la República misma y de las instituciones de tanta costa conquistadas no peligrasen, entonces podria dar un voto de censura al Ministro que no hubiera conseguido llenar los deseos y las aspiraciones de los Diputados de la Nacion.

Yo espero de todos un gran patriotismo; yo espero de todos una gran decision y una gran energía; y en esta confianza me siento tranquilo sobre el porvenir, porque si en esta Cámara hay decision, si en esta Cámara hay energía, si en esta Cámara no hay divisiones, la República, á pesar de los graves peligros que ahora corre, se habrá asegurado para siempre.

El Sr. **Cervera**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: ¿Para qué?

El Sr. **Cervera**: Para pedir que se lea una proposicion que tengo presentada, relativa á lo mismo que acaba de expresar el Gobierno por boca de su digno Presidente.

El Sr. **Presidente**: Creo, señores, que debemos empezar por proclamar la República federal. (*Aplausos*.)

Habiendo varias proposiciones en el mismo sentido, se empezará por dar lectura de la primera que llegó á la mesa, pues en mi sentir, la proclamacion de la República federal debe ser antes que la dimision del Gobierno, porque en las actuales circunstancias acaso ese suceso pueda hacer que cesen por sí mismas las inquietudes que existen.

El Sr. Presidente del **Poder Ejecutivo**: No me opongo, antes por el contrario, me felicito de la idea de nuestro digno Presidente, y creo que la proclamacion de la República federal se hará por aclamacion unánime. (*Nuevos aplausos*.)

El Sr. **Perez Costales**: Viva la República federal. (*Vivas generales*.)

El Sr. Presidente del **Poder Ejecutivo**: Pero al mismo tiempo es de urgencia que la Cámara admita la dimision del Gobierno, y sin intermision proceda á votar la proposicion del Sr. Presidente.

Se leyó el oficio participando la dimision del Gobierno, concebida en estos términos:

«Hallándose constituida la Asamblea que ejerce el Poder Supremo, el Gobierno de la República deposita en sus manos la autoridad que hasta aquí ha ejercido.

Madrid 7 de Junio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—Sres. Presidente y Secretarios de las Cortes Constituyentes.»

El Sr. **Gil Berges**: Veo que se va á adoptar un trámite que significaría solucion de continuidad, y desearia que se preguntara á la Cámara si, caso de admitirse la dimision del Gobierno, seguirá este en su puesto hasta que se nombre otro.

El Sr. Presidente del **Poder Ejecutivo**: El actual Ministerio estaba desde luego en la idea, por lo mismo que las circunstancias son difíciles, de continuar en su puesto hasta tanto que la persona designada haya formado el nuevo Gobierno.

El Sr. **Secretario** (Soler y Plá): ¿Se aprueba la indicacion del Sr. Gil Berges?

Se aprobó, y se admitieron las dimisiones del Ministerio.

Los Sres. Benot y Diaz Quintero piden que consten sus votos en contra de esta última resolucion.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben piden á las Cortes se sirvan aprobar la siguiente proposicion de ley:

Artículo único. La forma de Gobierno de la Nacion española es la República democrática federal.

Palacio de las Cortes 7 de Junio de 1873.—Adolfo de la Rosa.—Angel de Torres.—Ramon Perez Costales.—Domingo Sanchez Yago.—Manuel Lapizburú.—José Ramirez Duro.—Tomás de la Calzada.»

El Sr. **Presidente**: El Sr. La Rosa tiene la palabra para apoyar la proposicion que acaba de leerse.

Muchos Sres. Diputados: A votar, á votar.

Otros Sres. Diputados: Que conste aprobada por aclamacion.

El Sr. **La Rosa** (D. Adolfo): En vista de las indicaciones de la Cámara, renuncio á apoyar la proposicion.

Se leyó por segunda vez la proposicion, y tomada en consideracion, se declaró urgente, y que debía prescindirse del nombramiento de comision, siendo acto continuo aprobada.

El Sr. **Secretario** (Soler y Plá): ¿Constará que ha sido por unanimidad? (*Varios Sres. Diputados*: Sí, sí.)

El Sr. **García Ruiz**: No, porque yo no la voto por no estar en mis doctrinas, ni en su caso, ser este tiempo oportuno para proclamar nada.

El Sr. **Alfaro** (D. Timoteo): Pido que conste mi voto, no en contra de la República federal, que creo y adoro, sino de la fórmula defectuosa con que está redactada la proposicion; fórmula que si no se determina satisfactoriamente, producirá grandes involuciones y conflictos en lo sucesivo. Yo soy republicano federal en su verdadero concepto.

El Sr. **Sainz de Rueda**: Conste mi voto en contra porque creo que la proposicion no es de oportunidad. (*Fuertes rumores*.)

El Sr. **García Lopez**: Pido que la votacion sea nominal, porque es bueno que el país sepa el número de Diputados que no la aprueban y los que han votado la República democrática federal. (*Siguen los rumores*.)

El Sr. Presidente del **Poder Ejecutivo**: Por cuestiones de amor propio no debe la Cámara perder un tiempo precioso, y mucho menos cuando ya consta por sus protestas la opinion de las personas que han votado en contra; una, como el señor García Ruiz, por cuestion de principios, y otras por cuestion de oportunidad. De modo que es de todo punto inútil la votacion nominal, pues ya consta que algunos señores no han votado la proposicion. (*Varios Sres. Diputados piden la palabra*.)

El Sr. **Benot**: Pido que se lea el art. 150 del reglamento. Se leyó por el Sr. Secretario Soler y Plá.

El Sr. **Benot**: Segun ese artículo, la votacion definitiva ha de ser nominal; de consiguiente, los que quieran salvar su voto, así como los que desean que conste el suyo aprobándola, lo podrán hacer en la sesion de mañana, ó el dia que fije la Presidencia.

El Sr. **La Rosa**: Contra la respetable opinion del Sr. Benot, creo que en esta circunstancia la Cámara está por encima del reglamento; y por lo tanto, pido á la Asamblea que declare definitivamente votada la forma de gobierno, y á la mesa que tome las disposiciones necesarias para que este acuerdo se comunique por telégrafo á todas las provincias.

El Sr. **Sainz de Rueda**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Sainz de Rueda**: Tengo que contestar á algunas palabras del Sr. García Lopez, diciendo que yo no he negado mi voto á la proclamacion de la República federal porque no esté conforme con ella, sino porque creo que no puede hacerse sin discutirla antes y sin saber qué República federal es la que vamos á votar. (*Murmullos*.) Pido que se me oiga.

Además, se ha votado faltando al reglamento que acabamos de hacer; y siendo así, la votacion es nula, y debe dejarse la proclamacion de la República federal para cuando la hayamos discutido.

El Sr. **Lopez Santiso**: Cuando se ha leído por primera vez la proclamacion, nadie se ha opuesto, y sólo cuando ya estaba votada han pedido algunos señores, no sólo la votacion nominal, sino que constara su voto contrario. La cuestion, pues, está resuelta por la Cámara, y no me parece serio volver sobre ella.

El Sr. **Presidente**: Puesto que, segun el reglamento, debe hacerse una votacion definitiva, puede la Cámara estar segura de que la mesa determinará cuándo ha de tener lugar aquella, y así se sabrá la opinion de todos los que desean que se sepa la suya.

Se leyó en seguida la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, animados del deseo de ver constituido inmediatamente el Gobierno de la República, como reclaman la gravedad de las circunstancias y las necesidades de la patria, suplican á las Cortes se sirvan encargar al Diputado D. Francisco Pi y Margall que proponga á la Cámara los individuos que han de formar el Poder Ejecutivo.

Palacio de las Cortes 7 de Junio de 1873.—Rafael Cervera.—Agustin Sardá.—José María Torres.—Salustio V. Alvarado.—Eduardo Palanca.—Joaquín Gil Berges.—Modesto Martínez Pacheco.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Cervera**: Gravísimas son las circunstancias presentes de la República española, federal, puesto que ya afortunadamente se le puede dar este nombre, habiendo sido proclamada en esta Cámara casi por unanimidad.

La gravedad de estas circunstancias, y las no menores que durante el dia de hoy y la noche anterior han venido á complicar la situacion, hacen indispensable que la Cámara tenga muy presente lo que ha sido, es y debe ser en momentos tan supremos el Poder Ejecutivo. Cuando no hay unidad de pensamiento, ni de accion, ni de miras en el jefe que dirija el Gobierno por nuestro mandato, es imposible que haya concierto, y concierto grande se necesita en medio de los trastornos que nos rodean.

Ya el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo ha expuesto las razones que hay para que la Cámara decida inmediatamente acerca de la persona á quien tenga que encargarse los poderes para que dirija el Gabinete que reemplace al actual. En el ánimo de todos está la conveniencia de esta determinacion.

Yo debo añadir por mi cuenta una cosa que creo está en vuestra conciencia, y es, que buscando todas las eminencias políticas de nuestro partido, buscando todos los apóstoles de nuestra gran idea, encuentro en el Sr. Pi uno de los hombres más inflexibles y más rectos. Muchos hombres, por fortuna nuestra, podrian encargarse de esta mision; pero en el Sr. Pi hay condiciones que no necesito encarecer para estos momentos. Al nombrar en esta proposicion al Sr. Pi para que indique á la Cámara las personas que le han de acompañar en el Ministerio, yo entiendo que así salvamos grandes dificultades y conflictos.

La votacion directa de la Cámara seria una votacion prematura; faltaria en ella la unidad de pensamiento, tan necesaria hoy para salvar los intereses de la República. Espero, pues, confiadamente que la Cámara aceptará en un todo mi proposicion.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion y si se declaraba urgente, las Cortes así lo acordaron.

Leida otra proposicion sobre no há lugar á deliberar, suscrita por los Sres. Benot, Araus y otros, dijo

El Sr. **Benot**: Esta proposicion va contra el espíritu que debe presidir aquí, contra el espíritu revolucionario. La revolucion se empezó en Setiembre de 1868, y se ha terminado con la feliz proclamacion de la República. La revolucion en la region de los hechos fué el destronamiento de la dinastia de los Borbones; pero en la region de la realidad y del derecho fué el destronamiento de todos los poderes personales. (*Aplausos en la izquierda*.) Fué el llamamiento al pueblo. La Nacion conoció que era preciso el auxilio y la cooperacion de todas las clases, é hizo un llamamiento al cuarto estado, á las masas llamadas inconscientes, pero que crían las familias y producen la riqueza nacional.

Representantes del país, el ejercicio de los derechos de la libertad necesita actividad continua, como el ejercicio físico lo necesita para el desarrollo del cuerpo. Si, señores; como haya un pueblo que prescinda del derecho á dirigirse á sí propio, se encontrará como se encontró la Francia por haber abdicado de todos sus poderes y entregado todos sus derechos á una personalidad, á un César, así el derecho de educar, como el de hacer caminos y canales ó de dirigir las relaciones diplomáticas, y hasta encauzar todos los destinos del país. Pero observad, Sres. Representantes: este sistema de abdicaciones produjo la derrota de Sedan. Por otra parte, la proposicion que se discute parece que envuelve un desaire al Presidente de la Cámara. Si la Cámara nombra directamente á sus Ministros, sucederá que en cuanto uno sólo de estos Ministros ejecute algun acto que no sea del agrado de la Cámara, será fácil suscitar en su contra un voto de censura y sustituirle por otra persona que parezca más conveniente.

Pero no sucederá esto si se encarga á un solo individuo el nombramiento del Gabinete, porque entonces tendremos necesidad, cuando un Ministro no proceda conforme á las exigencias de la opinion, de promover una crisis total.

Yo comprendo que cuando hay una Constitucion, cuando se ha establecido un sistema cualquiera de gobierno, entonces se llame á un hombre y se le diga: «Para llevar á cabo este sistema se necesita de tu concurso;» pero ¿qué Constitucion nos rige? ¿Está en armonia lo que piensa la personalidad que haya de constituir el Ministerio con las tendencias de la Cámara? Yo pregunto: ¿cuáles son las aspiraciones de la Cámara? ¿Se han dibujado ya de un modo terminante?

Nosotros, Sres. Representantes, no traemos mandato para abdicar. Hemos recibido nuestros poderes de los comicios para influir directamente en la política española. Y yo me digo con asombro: la primer medida de gobierno que aquí vamos á tomar va á ser, no digo la abdicacion, sino la dictadura. (*Varias voces*: No, no. Sí, sí.) Reparad que no sabemos cuál es el criterio político del Sr. Pi, y si está este criterio en armonia con el criterio de la Cámara, porque no sabemos aun cuáles han sido los actos de Gobierno del Parlamento actual. Y ¿no pudiera suceder que estuviera en desarmonia la Cámara con el Sr. Pi? Así, pues, yo afirmo que esta proposicion no sólo es una abdicacion, sino tambien la consagracion del principio de la dictadura; y sobre todo, que está terminantemente en contra del espíritu revolucionario del país.

Sres. Diputados, hoy no se gobierna como en otros tiempos.

pos: antiguamente era para un Rey muy fácil gobernar; lo era más aun para un Pontífice, que extendía su poder sobre nacionalidades enteras en virtud de principios que no era dado discutir. Pero ¡hoy! Hoy gobierna la opinión; y mientras no se sepa cuál es la opinión de la Cámara, la medida que se trata de tomar será la consagración del principio de las dictaduras.

Ruego, pues, que declareis no haber lugar á deliberar. El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: Con pesadumbre me levanto á combatir la proposición del Sr. Benot. Tres son las razones que ha expuesto para apoyarla; la primera, que es una abdicación del poder que tiene la Cámara; la segunda, que no sabe si la persona que forme el Gabinete interpretará el sentimiento de las Cortes sobre la política de España, y la tercera, que esto es poco revolucionario. Ruego á todos que se fijen en estos tres puntos, y examinándolos, verán que no tienen base. ¡Abdicación de la Cámara! ¿Qué parte de la soberanía pierde presentando á ella los Ministros que designe la persona encargada? ¿No es dueña y soberana absoluta la Cámara? ¿No puede dar un voto de censura á todos y cada uno de los Ministros, y al mismo Presidente por haber interpretado mal sus sentimientos? La argumentación de S. S. nos conduciría al Comicio de los griegos y romanos, incompatible con el modo de ser de nuestras sociedades. Cuestión es esta que los publicistas han debatido mucho, y todos han convenido en que este sistema de legislación directa es impracticable; á lo más que se ha llegado en este punto es á confirmar por medio de un plebiscito las leyes importantes que dicta la Cámara.

Que el procedimiento es poco revolucionario. En estas circunstancias, lo que es poco revolucionario es perder el tiempo. Entiendo que hacer votar á la Cámara cuestiones de personas equivale á dividirla y presentarla al pueblo desprestigiada, dando ocasión á que se diga que ambiciones personales la han dividido, y que no tiene la fuerza necesaria para conjurar los conflictos que nos amenazan. (Aplausos.) Si esta Cámara tuviera un tiempo fijo de vida, tendría razón el Sr. Benot; pero en estos momentos, lo digo con sinceridad, lo que se necesita es tener pronto Gobierno, y Gobierno de unidad de pensamiento, enérgico, á quien invista la Cámara de las facultades necesarias para acabar con los enemigos, y á quien exija despues la responsabilidad de sus actos. (Aplausos.) Que no interpretará bien el Sr. Pi el pensamiento de la Cámara. Nada tendría de extraño, y difícilmente podrá haber aquí un hombre que en todo absolutamente pueda hacerlo, cuando el mismo Sr. Benot dice que no se han manifestado las tendencias de esta Cámara porque no ha habido discusión que las compruebe.

Si esto es así, aunque la Cámara misma haga el nombramiento, han de venir hechos posteriores que estén en desacuerdo con este nombramiento. No vengamos, señores, á estreñarnos en cuestiones de personalidad; la Cámara tiene siempre la plenitud de sus poderes; va á delegar por un momento estas facultades, y á ella se dará cuenta de todo; y mientras la Cámara subsista, mientras no haya acabado su tarea constituyente, tendrá derecho á hacer salir de este banco á aquel que por su voluntad se haya sentado en él. Ruego, pues, á la Cámara que no prolongue esta discusión, porque degeneraría en discusión bizantina, y que no vote la proposición del Sr. Benot; no sentándose sin rogar al Sr. Benot que la retire.

El Sr. Benot: No he visto contestada ninguna de mis razones. Revestir á un hombre de todos los poderes es declarar la dictadura; y al suplicarme el Sr. Figueras que retire mi proposición, debo decirle que yo la he apoyado por encargo de mis amigos, y sin su consentimiento no puedo resolver sobre este asunto. Creo además que hago un servicio al Ministerio que aun rige los destinos del país haciendo que sea votada la proposición que he presentado, porque así sabremos por primera vez dónde está la mayoría de esta Cámara.

Puesta á votación la proposición, y pedido por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, resultó desechada por 143 votos contra 79, en la siguiente forma:

Señores que dijeron no:

- |                         |                               |
|-------------------------|-------------------------------|
| Soler y Plá.            | Socias.                       |
| Cajigal.                | Regueira Martinez.            |
| Bartolomé y Santamaría. | Maisonnave (D. Eleuterio).    |
| Figueras.               | Rojas.                        |
| Castelar.               | Perez Pardo.                  |
| Salmeron.               | Gonzalez Villedor.            |
| Cervera.                | Lopez Santiso.                |
| Sardá.                  | Perez Linares.                |
| Sanchez Yago.           | Sanchez Villora.              |
| Ruiz.                   | Ruiz Chamorro.                |
| Moran.                  | Meca y Córcoles.              |
| Bové.                   | Rebullida.                    |
| García Romero.          | Monzon.                       |
| Salvany.                | Bernales.                     |
| Morante de la Puente.   | Zorrilla.                     |
| Plá y Mas.              | Torre Ajero.                  |
| Mola.                   | Alvarez.                      |
| Ochoa.                  | Landa.                        |
| Jimenez Izarbe.         | Perez Costales.               |
| Brü.                    | Carrion.                      |
| Arabio Torre.           | La Rosa.                      |
| Monturiol.              | Palanca.                      |
| Vallés.                 | Miranda.                      |
| Torres (D. José María). | Aguilar.                      |
| Pascual y Casas.        | Villalva.                     |
| Prefumo.                | Palma y Reyes.                |
| Cayuela.                | Bach y Serra.                 |
| Llanos.                 | Rusca.                        |
| Gutierrez Agüera.       | Quesada.                      |
| Vazquez Lopez.          | Gonzalez (D. José Fernando).  |
| Rubio Gomez.            | Carné y Mata.                 |
| Jimenez Mena.           | Company.                      |
| Benitez de Lugo.        | Gomez Liaño del Castillo.     |
| Maisonnave (D. Juan).   | Valbuena.                     |
| Salabert.               | Bianco.                       |
| Fernandez Castañeda.    | Gorría.                       |
| Morayta.                | De Andrés Montalvo.           |
| Martinez Pacheco.       | Quintero (D. Manuel Vicente). |
| García (D. Bernardo).   | Gomez Cuartero.               |
| Muñoz.                  | Solier.                       |
| Barrera y Llamo.        | Puente y Jimenez.             |
| Alfaro.                 | Garrido.                      |
| Sainz de Rueda.         | Almagro y Diaz.               |
| Mendez Ibañez.          | Velasco Trescastro.           |
| Güell y Mercadé.        | Matas y Gámira.               |
| Kies.                   | Manera.                       |
| García Morales.         | Moreno y Redondo.             |
| Abad y Sanchez.         | Romero.                       |
| Ziburu.                 | Colubi.                       |
| Plá de Huidobro.        | Girauta.                      |
| Aleman.                 | Español.                      |
| Perelló y Llopis.       | Obertin.                      |
| Portales.               | Rey y Gosende.                |
| Gonzalez Alegre.        | Pi y Margall (D. Joaquin).    |
| García Gil.             | Fernandez Victorio.           |
| Redondo.                | Rivera.                       |

- Gil Berges.
- Molinero.
- Calvo.
- Santos Manso.
- Martinez.
- Concha y Llera.
- Pedregal Cañedo.
- Del Rio y Ramos.
- Calzada.
- Lopez Vazquez.
- Castillo Urrig.
- Mainar.
- Jimeno.
- Brogeras.
- Paz Novoa.
- Albarado.
- Compte.

Total, 143.

Señores que dijeron sí:

- |                          |                            |
|--------------------------|----------------------------|
| Benot.                   | Oeon.                      |
| Castilla.                | Lluich.                    |
| Diaz Quintero.           | Carles.                    |
| Olave.                   | Perez Guillen.             |
| Merino.                  | Galvez.                    |
| Rodriguez Sepúlveda.     | Daufi.                     |
| Valero.                  | Caballero.                 |
| Fantoni.                 | Rueda.                     |
| Pierrard.                | Ugarte.                    |
| Fernandez de las Cuevas. | Suñer y Capdevila (menor). |
| Gonzalez Chermá.         | Tejerina.                  |
| Somolinos.               | Suñer y Capdevila (mayor). |
| Haro.                    | Villanueva.                |
| Castellanos.             | Casaldueiro.               |
| Poveda Fernandez.        | Armentia.                  |
| Ruiz Llorente.           | Blanc.                     |
| Pereda.                  | Ruiz y Royo.               |
| Verdugo.                 | Bernal.                    |
| Torres y Torres.         | Taillet.                   |
| Cala.                    | Forasté.                   |
| Moreno.                  | Ladico.                    |
| Araus.                   | Sabau.                     |
| Muro.                    | Gullon.                    |
| Herrera.                 | Arenzana.                  |
| Torres y Gomez.          | Larrinaga.                 |
| Laborde.                 | Hidalga.                   |
| Saldaña.                 | Montemayor.                |
| Ramirez.                 | Torre Mendietta.           |
| Barberá.                 | Benitas.                   |
| Agustí.                  | Navarrete.                 |
| Payela.                  | Riesco.                    |
| Alfaro.                  | García Criado.             |
| Coca.                    | Hidalgo.                   |
| Poveda.                  | Estévez.                   |
| Gallego.                 | Gomez (D. Aniano).         |
| Plaza.                   | Gamboá.                    |
| Fernandez Latorre.       | Casas Jenestróni.          |
| Fernandez.               | Perez Pastor.              |
| Sauvalle.                | Pinedo.                    |
| Santamaría (D. Emigdio). |                            |

Total, 79.

Se leyó de nuevo la proposición del Sr. Cervera, y abierta discusión sobre ella, dijo

El Sr. Cala: Ciudadanos Representantes, al estudiar con grandísima atención el debate que ha tenido lugar sobre el incidente que se ha votado, he hecho por desprenderme del convencimiento con que pensaba dar el voto, porque la cuestión es de tanta importancia, que no podría formarse juicio de ella á la ligera, y debo decir que entre las razones que se han dado no he encontrado ni una sola que justifique la medida que ahora se propone.

¿Qué se ha dicho para justificar la autorización que se solicita con objeto de nombrar el Ministerio que ha de dirigir los negocios públicos á nombre de la Nación? Se ha hablado de circunstancias críticas y de conflictos graves. Se ha dicho que la patria, la libertad y la República estaban en peligro; y aunque esto, si bien no con tanta gravedad, es desgraciadamente cierto, yo pregunto: ¿qué tienen que ver las circunstancias con la forma del nombramiento? Estas pueden aconsejar cierta política; pueden exigir que se nombre brevemente el Poder Ejecutivo, ó que por delegación de la Asamblea sean tales ó cuales personas las que le formen; mas no tienen que ver nada con el método que se ha de seguir para ese nombramiento.

Cuando mi amigo el Sr. Benot hablaba de dictadura, se levantó un clamor poderoso en esta Asamblea diciendo: «no, no.» Yo no sostendré que lo que se quiera establecer aquí sea una dictadura; pero entiendo que se quiere hacer una cosa más grave. Comprendería, aunque en ningún caso las acepte, las dictaduras en circunstancias determinadas; pero no comprendo jamás que se declare en cierto modo, como aquí se quiere declarar, la incapacidad de una Asamblea. Una proposición de dictadura equivaldría á decir: «ahí tenéis á un grande hombre; pero una proposición como la que se discute equivale á decir: «ahí tenéis una Asamblea pequeña.»

Si en el primer momento en que aquí nos reunimos nos declaramos sin fuerzas para hacer tan sólo una designación de personas, ¿de qué seremos capaces en medio de las circunstancias difíciles en que nos encontramos?

Yo llamo la atención de la Asamblea sobre este punto, porque aquí no se trata de hacer política, sino sencillamente de nombrar los individuos que han de formar el Gobierno. La proposición, lo que quiere decir en resumen, es, que esta Asamblea no puede tener capacidad para designar varios nombres; y siendo esto así, yo no puedo votar la proposición que se discute; y no pudiéndola votar, y habiendo visto clara esta inteligencia, renuncio á explicar mis ideas, y confío en que la Asamblea, que al rechazar la proposición anterior no ha podido querer otra cosa que el que se discuta este punto, rechazará igualmente esta proposición.

El Sr. Gil Berges: Voy á repetir unas palabras del señor Cervera. No son estos momentos de deliberar; son momentos de obrar, y yo abusaría de la gravedad de las circunstancias si hubiera de pronunciar un largo discurso.

¿Qué hay aquí para que se haya levantado una tempestad á propósito de una proposición sencillísima? Hay una cuestión de procedimiento, y sobre ella se ha echado á volar la palabra dictadura. Debo decir ante todo, que si yo entendiera que al dar mi voto favorable á la proposición erigía un dictador, no lo daría, como tampoco si creyese que renunciaba al más insignificante átomo de mi soberanía. Pero esta es sólo una cuestión de procedimiento; y unos quieren que la Cámara sea la que nombre directamente á los Ministros, sin tener en cuenta la gravísima dificultad que esto había de producir, y que tendríamos que perder un tiempo precioso que debemos dedicar á tomar resoluciones serias y enérgicas, y quieren otros que la designación del Gobierno se haga por una persona elegida por la Cámara.

- Martinez.
- Vazquez Moreiro.
- Alonso Rodriguez.
- Ogea.
- Gomez Munaiz.
- Moreno Bercia.
- Gil de Roda.
- Albarán.
- Malo de Molina.
- Martinez de Tejada.
- Rodriguez Teijeiro.
- Martin de Ollas.
- García Lopez.
- Mendez Brandon.
- Roqué y Pelu.
- Sr. Presidente.

¿Qué hay, pues, en esto? Que unos quieren el nombramiento inmediato y otros el mediato. Pero por más que elijamos una persona con autoridad bastante para nombrar Gobierno, ¿renunciamos á nuestra soberanía? ¿No está en nuestras manos el lanzarla de ese sitio si no obedece á nuestras inspiraciones? Seguramente que sí. No hay aquí, pues, más que una cuestión de procedimiento, la de que el nombramiento no sea hecho directamente por la Cámara, sino por una persona elegida por la misma Cámara. No entiendo que esto sea renunciar á su soberanía, delegar sus poderes, ni erigir un dictador.

El Sr. Cata: Aunque mi amigo el Sr. Gil Berges no ha contestado á ninguno de mis argumentos, tengo necesidad de hacer una rectificación; pues se ha referido á un punto en el que justamente se ha equivocado. Yo no he dicho que la proposición representaba una dictadura; he indicado que representaba una cosa mucho peor para la dignidad de la Cámara: de consiguiente, en esta parte nada tengo que objetar al discurso de mi querido amigo el Sr. Gil Berges, que sin responder á ninguna de mis observaciones, solamente ha hablado del tiempo que se pierde, y yo tengo para mí que la proposición ha venido á hacer que perdamos mucho tiempo, puesto que en estos debates estamos gastando más del que se hubiera empleado en nombrar directamente el Gobierno.

El Sr. Gil Berges: Es muy cómodo decir un orador á otro que no se le ha contestado; eso ha dicho el Sr. Benot á propósito de las palabras pronunciadas por el Sr. Presidente dimisionario del Poder Ejecutivo, y esto acaba de manifestar el Sr. Cala; pero yo he demostrado que esta es una cuestión de procedimiento; y además debo añadir que respecto á que esta proposición haya producido un efecto contrario al que se deseaba, está el Sr. Cala completamente equivocado, porque nada había aquí preestablecido, y era necesario determinar algo, y de cualquier modo que se hubiera procedido, habríamos obtenido el mismo resultado. De modo que la proposición obedece á un objeto práctico, el de adoptar un procedimiento para nombrar Gobierno.

El Sr. Suñer y Capdevila: Sres. Diputados, yo no me hallaba aquí cuando se ha discutido la proposición de «no há lugar á deliberar;» no sé qué clase de argumentos habrá presentado mi amigo el Sr. Benot; pero si han sido de la clase de los que acaba de exponer el Sr. Cala, á ellos voy á añadir otros que en mi concepto son de dignidad y de moralidad. No se trata aquí solamente de una cuestión de método; aquí hay una cuestión de sentido y de sentimiento democrático, y esto importa mucho más para mí que toda la cuestión de método y de procedimiento. ¿Qué sucederá si nosotros delegamos en una sola persona el nombramiento del Ministerio? Sucederá lo que no puede menos de suceder, estando, como estamos todavía por desgracia, en las condiciones morales de los hombres de esta generación; sucederá que rodearán á ese Ministerio acaso una turba de cortesanos, semejante á la que rodeaba á los antiguos Monarcas, y yo no quisiera que esto tuviera lugar; y si los hombres que ocupen aquel banco deben su nombramiento á la sola designación del Presidente, cuando se encuentren frente á frente de él en una cuestión dada humillarán la cabeza ante su decisión. (Aplausos.)

Pensadlo bien; y si es verdad que hemos venido á establecer el reinado de la democracia, de la moralidad y de la dignidad, rechacemos esta proposición, que recibirá con escándalo el partido republicano federal español. (Varios Sres. Diputados piden la palabra.)

El Sr. Benot: Cuando la Asamblea que nos ha precedido trató de investir de facultades extraordinarias para nombrar Ministerio al entonces Presidente de la Cámara, Sr. Martos, la minoría republicana se levantó como un solo hombre oponiéndose. (Aplausos.) ¿Por qué hay ahora republicanos que están en contra de lo que ántes votaron? En esta misma Cámara se ha tratado de dar un voto de confianza á nuestro digno Presidente Sr. Orense, y se le ha negado. ¿Por qué esta variación?

Yo no he dicho que se establezca la dictadura; lo que he indicado es, que cuando una Cámara abdica sus funciones en una personalidad, la pone en el camino de la dictadura; y creo haber añadido que, cuando eso se hace, se sanciona el principio de la personalidad, completamente contrario al espíritu moderno, el cual aspira á concluir con todos los poderes personales, y contrario también á la revolución de Setiembre y á la que empezó en 11 de Febrero.

El Sr. La Rosa: Más que para hacer la defensa de la proposición que se discute, he aprovechado esta oportunidad para explicar mi voto, y debo empezar manifestando que protesto contra todas las reticencias y reservas que puedan hacerse á propósito de esta proposición. Yo he venido aquí con completa independencia á defender la República federal con todas sus consecuencias, que son para mí el orden, la justicia, la moralidad en todas sus esferas, y un Gobierno verdaderamente fuerte para que podamos apoyarnos en las leyes. Aquí venimos á hacer estas con perfecta libertad y á discutir las con toda la calma necesaria; pero es menester que despues no las barrenemos como se ha hecho hasta aquí.

Yo no veo la gravedad que á esta proposición se atribuye, porque sólo se trata de nombrar un Gobierno que ha de ser servidor de la Cámara. ¿Qué diferencia hay entre nombrar directamente, ó elegir sólo uno que proponga los demás? ¿No podremos presentar contra ellos, si es necesario, un voto de censura y lanzarlos de su puesto? En cambio, si nombrásemos individuos de distintas procedencias y de diverso criterio, ¿no se comprende que no habría unidad ni armonía entre ellos, y que nunca se entenderían?

Yo declaro que si hubiese oído una razón en contra de mi opinión; que si hubiera creído que el Diputado abdicaba por esto la más mínima parte de la representación que trae de sus electores, y que podía comprometerse en lo más mínimo el porvenir de lo que todos deseamos, no hubiera defendido esta proposición.

Yo declaro que soy reformista y que quiero que inmediatamente se presenten aquí, no ilusiones, sino reformas prácticas de verdadero gobierno, y confío en que se propondrán planes completos y no proposiciones sueltas que no obedezcan á un criterio fijo.

Por lo demás, la cuestión que se debate está reducida á nombrar el Poder Ejecutivo, que es el representante de la Cámara por delegación, siendo esta soberana y la que le encomienda por lo tanto la política que juzgue más conveniente, pudiendo reemplazarle con otro si cree que no cumple su cometido. ¿Y qué diferencia hay entre nombrar directamente nueve Ministros ó nombrar uno solo? Y hay que tener en cuenta que en otras elecciones ménos importantes que esta hemos visto la poca unidad que ha habido.

Yo no dudo de que todos venimos animados de los más nobles deseos; pero todavía no se ha presentado la ocasión de que cada uno de nosotros se ponga en el verdadero terreno político en que debe estar. ¿Cómo, pues, hemos de pretender elegir un Gobierno, designando cada uno una persona distinta, para que sigan despues una política uniforme?

No sé si por mi querido amigo el Sr. Suñer se ha pretendido dar á entender que se quiere hacer aquí una especie de delegación ó abdicación: yo repito que no sólo no es idéntico

el caso que se ha citado, sino que es desfavorable para los que querían dar un voto de confianza al Sr. Presidente de la Cámara; porque siendo esta la representación suprema de ella, el Ministerio que él nombrara no podía estar á las órdenes de las Cortes, mientras que el Gobierno que forme el Sr. Pi siempre será un servidor y un dependiente de la Cámara. Por consiguiente, la ventaja está de parte de los que presentan y apoyan esta proposición.

El Sr. Olave: No he de entrar, Sres. Diputados, en la cuestión de si perdemos ó ganamos tiempo con el procedimiento que se ha adoptado. La cuestión de tiempo es muy preciosa en absoluto; pero en esta ocasión tiene poca importancia, puesto que el asunto ha de quedar resuelto dentro de esta sesión. No debe, pues, hacerse un argumento de presión en este sentido, y yo por mi parte he de decir lo que se me ocurra, sin pensar si empleo poco ó mucho tiempo en ello.

Me ha llamado la atención que el Sr. Gil Berges, al decir que esta era una cuestión de procedimiento, la haya considerado como una cuestión baladí. Esto sería disculpable en mí, pero no en el Sr. Gil Berges, que es un jurisconsulto eminente. Las cuestiones de procedimiento son cuestiones vitales, y pueden hacer que un asunto se resuelva en uno ú otro sentido. Esta proposición se ha presentado de una manera muy hábil. Si los firmantes de ella se hubieran limitado á pedir á las Cortes que designasen una persona para que esta á su vez formara el Ministerio, no se hubiera ejercido sobre los Diputados la presión que se ha llevado á cabo designando el nombre del Sr. Pi y Margall. Cuando en el Parlamento se indica un nombre, se ejerce siempre cierta presión, porque muchos no quieren ponerse enfrente por temor de que se crea que hacen una oposición personal. Yo no quiero decir que no sean independientes todos los Sres. Diputados; pero aun en esto hay sus grados, y el mismo reglamento atiende á este caso cuando dice que siempre que se trate de cuestiones de personas se haga la votación por bolas.

En cuanto al recuerdo que ha evocado el Sr. Benot, y del que se ha hecho cargo el Sr. La Rosa, relativo al Sr. Orense, debo decir que se refería á asunto mucho menos grave que el caso presente, puesto que entonces se propuso que el Sr. Orense se asociase de algunas personas para formar una comisión nominadora que propusiera los individuos que habían de componer la mesa, y ahora se trata de investir al Sr. Pi y Margall de la facultad de nombrar un Ministerio. Por eso me ha sorprendido ver que han votado esta proposición muchos que estaban llenos de santa indignación cuando se trató de dar aquella facultad al Sr. Orense.

El Sr. Gil Berges: Toda la argumentación del Sr. Olave se ha basado en un supuesto equivocado. Yo no he negado nunca la importancia de las cuestiones de procedimiento; pero quisiera que el Sr. Olave me dijera si había algún procedimiento para llegar al resultado que todos apetecemos. A mí me parece que el que se adopta en la proposición es malo; pero le juzgo menos malo que otro cualquiera.

El Sr. Olave: No he dicho que hubiera establecido un procedimiento, había que establecerlo, y eso mismo da más fuerza á mi argumentación, porque vienen á mezclarse dos cuestiones, la de procedimiento y la de fondo, y es menos grave faltar á un procedimiento que se haya establecido con ligereza, que establecer uno nuevo con el defecto capital de designar la persona á quien se ha de elegir, porque esto puede tener muchos inconvenientes. Ya sabemos lo que significa ser Ministro de la Gobernación después de unas elecciones, habiendo tenido que nombrar Gobernadores, y no digo más.

El Sr. Gil Berges: Yo he calificado el procedimiento de malo; pero es menos malo que otro cualquiera, y preferible de todos modos al que propone el Sr. Olave.

El Sr. La Rosa: No he de venir, como el Sr. Olave, á dirigir insultos á la Cámara. El Sr. Olave ha querido sin duda hacer gracia, y yo protesto contra este proceder, porque los momentos son serios y no de burla.

El Sr. Maisonnave (D. Eleuterio): Con más fundamento que los señores de enfrente podría yo mostrar mi extrañeza por lo que aquí está pasando; porque verdaderamente no deja de ser extraño que los que ayer defendieron poderes inamovibles é irresponsables, que los que no há mucho tiempo invistieron de un poder absoluto á un individuo de una dinastía extranjera, vengan á negar su confianza al consecuente republicano, al hombre que tantos sacrificios ha hecho por nuestra causa, al hombre que tantas veces ha representado el ideal de nuestro partido.

Pero se ha dicho que la Cámara va á abdicar sus facultades en una personalidad. Los que esto han dicho, ó no han leído la proposición, ó han discutido de mala fé. La proposición dice que se autorice á D. Francisco Pi y Margall para que proponga á la Cámara los individuos que han de formar parte del Poder Ejecutivo.

Hay aquí algo que no está dentro del credo republicano que hemos sostenido con tanta energía de esos bancos? ¿Hay algo de común entre este caso y la abdicación que la Asamblea pasada quiso hacer en el Sr. Martos? ¿No hay diferencia alguna entre conceder al Presidente de la Asamblea atribuciones absolutas para nombrar Ministros, y conceder, como ahora se propone, al Sr. Pi y Margall la facultad de proponer los individuos que han de formar parte del Ministerio? Yo comprendo, Sres. Diputados, que se discuta en nombre de principios; yo comprendo que se nos ataque por nuestra conducta pasada; pero no comprendo lo que ha dicho el Sr. Suñer al hablar de inmoralidad. ¿Qué hay de inmoral en votar esta proposición? ¿En qué somos inmorales? Yo debo decir al señor Suñer que se encuentra en el deber de explicar lo que ha dicho. No me extenderé más en esta discusión, porque todos los Sres. Diputados han formado su juicio, y concluyo rogándoles que se fijen, antes de emitir su voto, en la redacción de la proposición.

El Sr. Olave: Agradecería al Sr. Maisonnave tuviera la bondad de decirme si las indicaciones que ha hecho acerca de los que han seguido esta ó la otra conducta se dirigen á mi persona.

El Sr. Maisonnave: Cada uno de los Diputados que se crean aludidos puede poner la mano sobre su conciencia y ella les responderá.

El Sr. Olave: Me basta esa contestación. Puesta la mano sobre mi conciencia, estoy muy tranquilo; pero como yo estaba esperando que viniera aquí esta cuestión, me alegro que la haya traído el Sr. Maisonnave. Yo no he votado ningún poder inamovible, porque no he sido Diputado de Cortes Constituyentes, y cuando se trató de la elección de Rey, en muchos periódicos escribí bajo mi firma contra las dinastías extranjeras. Acaté la forma de gobierno establecida; y en cuanto á mi conducta revolucionaria, no soy de los que han venido á la República después del triunfo.

Cuando todas las probabilidades estaban por que se derramara sangre á torrentes en Madrid y en toda España, yo, en unión de algunos señores que aquí se sientan, dije que puesto que estaba al lado del partido republicano, á su lado seguiría lealmente, y desde entonces me puse á su disposición en todos los terrenos. (Muchas voces: Sí, sí.) He creído necesario hacer estas indicaciones, para que se sepa que no hay inconsecuencia en

mi conducta al defender las soluciones revolucionarias que hasta á mi temperamento cuadran y he sostenido antes de ahora.

Ha dicho el Sr. Maisonnave que comprende se discutiera sobre cuestiones de principios, pero no sobre cuestiones de personas, y menos tratándose de una tan respetable como el señor Pi y Margall. Yo también lo lamento, porque el Sr. Pi y Margall es para mí tan respetable como puede serlo para el Sr. Maisonnave. Pero debo decir que si la proposición se hubiera presentado sin nombrar la persona, hubiéramos discutido cuestiones de principios; no es, pues, culpa nuestra si se ha traído á discusión el nombre del Sr. Pi y Margall, sino de los amigos officiosos que han presentado la proposición, y del señor Figueras que la inició.

El Sr. Plaza: Cuando hace pocos días se presentó una proposición para delegar en el Sr. Orense la facultad de designar las personas que habían de formar la mesa interina de la Cámara, dije que yo, que sólo era un delegado, no podía delegar en nadie. A mí me entristece ver el espectáculo que aquí se está dando, porque en el fondo de todo esto no veo más que impacencias febriles, en las cuales para nada entra la idea de la salvación de la patria. Una de las primeras necesidades de la República es pacificar el país, este país tan perturbado, este país donde las tropas se rebelan contra los Oficiales, sin que estos sepan morir en su puesto. Si empezamos á dividirnos en votaciones de personas, el país dirá con razón que se ha equivocado al darnos su voto, y no debemos nunca defraudar las esperanzas del país.

El Sr. Suñer y Capdevila (mayor): No comprendo cómo el Sr. Maisonnave ha encontrado algo misterioso en las frases que he dirigido á la Cámara. He dicho antes clara y terminantemente que la forma de elección que se propone puede dar ocasión á que alrededor del Presidente del Gobierno se acumulen una porción de cortesanos para conquistar una parte del poder, viéndose después obligados tal vez á aceptar todo lo que en el seno del Gabinete proponga el Presidente del Gobierno. Eso he dicho, y eso sostengo.

Por lo demás, contestaré al Sr. Maisonnave lo que el señor Maisonnave ha contestado al Sr. Olave: si algún Diputado se considera aludido, ponga la mano en su corazón; que si se siente digno y no es cortesano, como yo temo, no le han de herir esas expresiones mías.

El Sr. Maisonnave: No dije yo que las palabras del señor Suñer fueran misteriosas. Sé que es poco amigo de los misterios y que dice las cosas con claridad. Dije que eran ofensivas, y por eso pedí explicación de ellas; pero si el señor Suñer al hablar de cortesanos ha querido herirme, se equivoca; soy invulnerable para esos ataques. Tengo una vida política corta, es verdad, pero íntegra y pura como la del primero, y yo reto á S. S. á que trate de ofenderme de cualquier manera. En cuanto á lo que tiene de colectivo la ofensa de S. S., sólo diré que á una mayoría no se la ofende de ese modo, y menos por un Diputado que es diestro en las lides parlamentarias.

El Sr. Suñer y Capdevila (mayor): Siento que se me obligue á hablar: ni en mi intención ni en mis palabras ha habido nada semejante á lo que ha indicado el Sr. Maisonnave. No he ofendido á la Cámara ni á ningún individuo de ella. He hablado en tésis general. ¿Por qué el Sr. Maisonnave se ha creído ofendido? (El Sr. Maisonnave: He dicho que no me ofende S. S.) Yo de mí sé decir que si el Sr. Maisonnave hubiera dirigido á estos bancos las palabras que yo he dirigido á esos otros, no me hubiera levantado á contestar, porque siento mi corazón latir en medio de la tranquilidad que le dan 30 años de vida política, en los cuales me he conquistado siempre el aprecio de mis amigos.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Se trata de mi persona, y es preciso que diga algunas palabras. Yo entendía que el nombramiento de Ministerio lo debía hacer la Cámara directamente, como entendía que debía haber empezado por dar un voto de gracias ó un voto de censura á este Gobierno. Si la Cámara creía que el Gobierno había cumplido con su deber, todos los Ministros debían continuar: si entendía que no había llenado su misión, era preciso reemplazar á todos. ¿Por qué he consentido en que se presente una proposición, por medio de la cual se trata de investirme de la facultad de proponer un nuevo Gobierno?

Algunos de mis compañeros querían retirarse del poder: unos por llorar recientes desgracias; otros por procurar restablecer su quebrantada salud; y todos indicaban la necesidad de que hubiera un hombre que formara un Gabinete, para que tuviera toda la homogeneidad que se necesita en momentos como los presentes. Estas razones hicieron que cediera en cierto modo, porque todos saben cuál ha sido mi conducta desde que he figurado en el partido republicano. No habrá un solo republicano que diga que yo he mendigado su voto en mi favor para ninguna situación; pero siempre que se me ha conferido un cargo, lo he aceptado, por más que hayan podido estar en peligro mi vida, mi tranquilidad ó mi reputación, y mi honra política. Y es que los hombres que no hemos consagrado á la vida pública no tenemos el derecho de rechazar ningún sacrificio. Si se me hubiera dicho que yo había de nombrar el Gobierno sin que la Cámara sancionara el nombramiento, me hubiera opuesto; pero en esta proposición sólo se me confiere el derecho de proponer á la Cámara los individuos del nuevo Gobierno, y podéis estar seguros de que yo no nombraré un Gobierno que sea la representación de tal ó cual fracción de la Cámara.

El Gobierno que os he de proponer ha de representar todas las fracciones de la Cámara en sus distintos matices. Las diferencias que hay en las fracciones de la Cámara son más bien de conducta que de principios, ¿Qué principios nos separan á nosotros? ¿No hemos proclamado hace poco, casi por unanimidad, la República federal? ¿En qué consisten nuestras disensiones? Tal vez en cuestiones de simpatía ó de antipatía; y yo creo poder encontrar personas que coincidan no sólo en principios, sino también en simpatías. De todos modos, si no he estado acertado en los nombramientos, podéis rechazarlos en una votación nominal. Si creéis que ni aun así podéis votar esta proposición, podéis excusaros de votarla, porque yo no aceptaría ese cargo de confianza si no se me diera de todos los lados de la Cámara.

El Sr. García Lopez: No habrá ningún Sr. Diputado que tenga tanta necesidad como yo de explicar su voto. Antes de abrirse las Cortes cumplí con un deber de conciencia haciendo dimisión del cargo que desempeñaba, y desde entonces me coloqué en este sitio, en el centro de la Cámara, que viene á ser la torre de observación del vigía. Aquí estoy dispuesto á apoyar á los que más pronto desarrollen la verdadera República democrática federal; y para ello lo primero que hay que hacer es constituir un verdadero Gobierno; porque son tan graves los peligros que nos rodean, que sólo con un Ministerio fuerte y digno se podrán conjurar.

El mismo Presidente del Poder Ejecutivo os lo ha dicho, aunque callando naturalmente bastante por los graves deberes que le impone el alto puesto que ocupa.

¿No sabéis el estado del país en este instante? Cataluña pide tropas, y tropas que el Gobierno no puede mandar. En Granada

ha habido cinco horas mortales de fuego, en que se ha vertido sangre generosa de muchos republicanos. ¿No recordáis lo que sucede en el Norte, sin que el Gobierno haya podido hacer nada?

Por otra parte, ¿cuál es el estado de nuestra Hacienda? (Grandes rumores.)

El Sr. Presidente: Sr. García Lopez, S. S. ha pedido la palabra solamente para explicar su voto.

El Sr. García Lopez: Voy á la última consideración. Votaré afirmativamente esta proposición, con completa conciencia y decisión, por lo siguiente: yo hice un programa para presentarme ante mi distrito.... (Prolongados é incesantes rumores.)

El Sr. Pinedo: Pido que se lea el art. 456 del reglamento.

El Sr. García Lopez: Pues bien; ese programa contenía principios económico-sociales que he encontrado indicados en el discurso del Poder Ejecutivo. He aquí por qué doy mi voto á la proposición que se discute; porque se trata en ella de conceder la facultad de proponer un Gobierno á uno de los individuos del Ministerio que ha presentado el mencionado discurso, donde encuentro admitidas las reformas sociales, y que por otra parte es el programa, á mi entender, más ordenado y revolucionario de cuantos se han oído en esta Cámara desde su instalación.

El Sr. Pinedo: Sr. Presidente, he pedido que se lea el artículo 456 del reglamento.

Leído en efecto, dijo

El Sr. Pinedo: En cumplimiento del artículo que se acaba de leer, el Sr. García Lopez no tiene derecho á explicar su voto. (Varias voces: A votar, á votar.)

Pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal, quedó aprobada la proposición por 142 votos contra 58, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Soler y Plá.	Concha.
Cajigal.	Calzada.
Bartolomé Santamaría.	Vazquez Lopez.
Figueras.	De Andrés Montalvo.
Castelar.	Lopez Vazquez.
Jurado.	Benitez de Lugo.
Ruiz y Ruiz.	Gonzalez (D. José Fernando).
Cervera.	Jimenez.
Garrido.	Romero.
Martin de Ollas.	Alvarado.
Puente y Jimenez.	Moure.
Moran.	Alvarez.
Morayta.	Suarez Garcia.
Gonzalez Alegre.	Regueira Martinez.
Gonzalez Villedor.	Maisonnave (D. Juan).
Martinez.	Redondo.
García Romero.	Perez Pardo.
Salvany.	Ziburu.
Maisonnave (D. Eleuterio).	Palma y Reyes.
Bové.	Perelló.
Santos Manso.	Ruiz Chamorro.
Perez Lineres.	Carné y Mata.
Sanchez Villora.	Morante de la Puente.
Jimenez Mena.	Gil de Roda.
Meca y Córcoles.	Colubí.
Roqué y Feliú.	Güell y Mercadé.
Sardá.	Rebullida.
Landa.	Moreno Redondo.
Kies.	Gorria.
Ochoa.	Jimeno.
García Lopez.	Pascual y Casas.
Arabic Torre.	Bianco y Villarta.
Rubio Gomez.	Muñoz.
Plá.	Quintero.
Monturiol.	Perez Costales.
Matas y Gámira.	Rey y Gosenda.
Torres (D. José María).	Matas.
Velasco Treascastro.	Malo de Molina.
Almagro Diaz.	Palanca.
Cayuela y Ramon.	Aguilar.
Llanos y Ragué.	Ojea.
Perez de Guzman.	Zahera.
Alfaro (D. Timoteo).	Alonso.
Del Rio y Ramos.	Moreno Barcia.
Pedregal y Cañedo.	Rivera.
Gutierrez Agüera.	Vazquez Moreiro.
Martinez Pacheco.	Prefumo.
Fernandez Castañeda.	Moliner.
Mola.	Mainar.
Rusea.	La Rosa.
Solier (D. Guillermo).	García (D. Bernardo).
Selabert.	Zorrilla.
Barrera y Llamas.	Sanchez Yago.
Brogeras.	Suau y Carrió.
Sainz Rueda.	Gomez Cuartero.
Mendez Ibañez.	Manera.
Solier (D. Francisco).	Girauta.
Carrion.	Español.
Miranda.	Obertin.
García Morales.	Avila.
Abad.	Fernandez Victorio.
Socias.	García Martinez.
Lopez Santiso.	Pi y Margall (D. Joaquin).
Portalés.	Salmeron y Alonso.
García Gil.	Gomez Munaiz.
Gil Berges.	Sorní.
Chao.	Martinez de Tejada.
Company.	Rodriguez Teijeiro.
Bach y Serra.	Vallés y Ribot.
Lopez Liano del Castillo.	Sr. Presidente.
Paz.	

Total, 142.

Señores que dijeron no:

Olave.	Araus.
Pinedo.	Laborde.
Muro.	Poveda.
Castellanos.	Saldaña.
Somolinos.	Rueda y Espada.
Sicilia.	Sauvalle.
Galvez Arce.	Santamaría (D. Enaigdio).
Cala.	Montemayor.
Boet.	Bernal.
Barberá.	Sabau.
Villanueva.	Taillet.
Caballero.	Torres Gomez.
Gonzalez Chermá.	Suñer y Capdevila (mayor).
Galan.	Casaldueiro.
Pierrard.	Blanc.
Merino.	Carles.
Ruiz Llorente.	Lluich.
Tejerina.	Perez Guillen.

Díaz Quintero.  
Agustí.  
Torres y Torres.  
Daufí.  
Haro.  
Navarrete.  
Rodríguez Sepúlveda.  
Valero.  
Verdugo.  
Lapizburú.  
Benot.  
Total, 58.

Bárcia.  
Alcoba Cabrera.  
Lafuente.  
Benitas.  
Castilla.  
Forasté.  
Suñer y Capdevila (menor).  
Ugarte.  
Torres Mendieta.  
Herrera.  
Gomez (D. Aniano).

**NOTICIAS.**

**INTERIOR.**

La *Epoca* ha publicado en uno de sus últimos números algunas indicaciones respecto de las reformas que podrían hacerse en la *Guía* próxima a publicarse. La Dirección de la GACETA, encargada de confeccionar la *Guía*, agradece estas indicaciones que, como las que han hecho algunos otros periódicos, tienden a cambiar el tradicional carácter de la *Guía de Forasteros* con objeto de que sea un resumen sucinto, pero completo del estado oficial del país.

La mayor parte de los datos que en su artículo cita *La Epoca* han sido ya pedidos á los centros oficiales, que pueden suministrarlos, con otros muchos que han de suplir la falta de publicaciones estadísticas y de Memorias y Anuarios que en países extranjeros dan á conocer la vida pública administrativa en todas sus manifestaciones.

La publicación anual de la *Guía*, la facilidad de procurarse todos los datos oficiales con rigurosa exactitud, la inmensa ventaja de publicarlos sin que por ello se grave en manera alguna el presupuesto, y los recursos de la Imprenta Nacional permiten hacer que la *Guía*, reducida hasta hace poco á un catálogo de nombres propios, sea un utilísimo Anuario-histórico, estadístico y administrativo de España. Así lo ha dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernación, y así lo van realizando la Dirección y la redacción de la GACETA, como ha de verse dentro de breve tiempo.

La nueva *Guía*, que se llamará *Guía oficial de España*, contiene respecto de cada Ministerio, de cada Departamento, de cada establecimiento, y en una palabra, de cada centro oficial, un resumen histórico, una ligera reseña de la legislación vigente y cuantos datos estadísticos han podido reunirse desde que se acordó esta ampliación de la *Guía*.

El trabajo de la de este año puede considerarse como obra de la Dirección y redacción de la GACETA; porque sus circulares pidiendo los datos necesarios han sido interpretadas de muy diverso modo por los centros oficiales, y como era preciso, las comunicaciones contestándolas, cuyo número es fabuloso, carecen de uniformidad en la extensión y en el número y clase de noticias; pero si, como es conveniente, todos los Ministerios y sus dependencias se acostumbran á considerar la *Guía* como el medio de publicación de sus datos administrativos, históricos y estadísticos, este libro podrá ya ser el año venidero de tal utilidad que á él tengan que acudir, así en España como en el extranjero, cuantos quieran conocer el estado de nuestro país.

La Dirección de la GACETA no ha creído inconveniente anticipar estas noticias para satisfacer la curiosidad de *La Epoca* y de otros periódicos, contestando de este modo á los deseos, indicaciones y consejos de la prensa ilustrada, que ha tratado formalmente de este punto, dándole la importancia que se merece.

No deben ser exactas las apreciaciones que contra el Juez de Jerez de los Caballeros se permitió *El Gobierno* en su número del 2 del actual, puesto que en los centros oficiales no se tiene noticia alguna de los cargos que le ha dirigido. Si los dueños de las fincas á que se alude se consideran agravados, aun pueden acudir en queja ó presentar el recurso que crean procedente á la Audiencia de Cáceres, en la seguridad de que se les administrará pronta é imparcial justicia.

Segun telegrama del Capitan general de Zaragoza, y con referencia á uno del Gobernador militar de Teruel, la facción Bordas, compuesta de unos 40 hombres, entró ayer en Villahermosa y salió por la noche con dirección á Cortes. Han salido columnas en su persecución.

Ayer salió de Algeciras el vapor *Liniers*.

Ha entrado en San Sebastian el vapor de guerra *Gaditano*.

Ayer zarpó en Santander el vapor *Ferrolano* procedente de Gijón.

El Gobernador de Palencia participa, con referencia á un telegrama del Alcalde de Triollo, del partido de Cervera, que han pasado por dicho punto el día 4 del actual 32 hombres de infantería al mando del cabecilla Facundo Robledo, con dirección á Alba de los Cardaños.

El Gobernador de Vitoria participa que segun noticias extraoficiales, el grueso de las facciones debe encontrarse en la hermandad de Santa Cruz de Campezu. En este punto ha sido fusilado un individuo y apaleado otro por creérseles portadores de un oficio del General en Jefe.

**SOCIEDADES**

**Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla.**

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores accionistas que á partir del 4.º de Julio próximo se pagará un dividendo de rs. vn. 66.50 (francos 17.50) por resto de las utilidades del ejercicio de 1872. (Cupon núm. 33 de las acciones.)

Asimismo anuncia que el cupon núm. 30 de obligaciones que vence en 30 de Junio será satisfecho á razon de rs. vn. 28.50 (francos 7.50).

En su consecuencia, desde dicho día 4.º de Julio queda abierto el pago en Madrid, oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, 9; en París en el Crédito Moviliario Español, 25, Boulevard Haussmann, y en Bruselas casa de los señores Bruggmann fils.

Los cupones se presentarán bajo doble factura, que se facilitarán gratis en los puntos antes mencionados.

Madrid 4.º de Junio de 1873.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, P. de Vargas. X—1790—2

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que en el sorteo verificado el día 26 de Mayo próximo pasado para la amortización á la par de 17 acciones han sido agraciados los números siguientes:

- Números 8.901 á 8.910
- » 23.391 á 23.397

En su consecuencia, los señores poseedores de estos títulos pueden presentarlos para su reintegro todos los días no feriados desde 1.º de Julio próximo en Madrid, oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9, y en París en el Crédito Moviliario Español, 25, Boulevard Haussmann.

Madrid 4.º de Junio de 1873.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, P. de Vargas. X—1790—2

**Banco de Zaragoza.**

Situación del mismo en 31 de Mayo de 1873.

ACTIVO.	PRIMER CAPITAL.	SEGUNDO CAPITAL.
	Escs. Mills.	Ptas. Cénts.
Caja.—Metálico.....	47.274.623	396.694.20
Cartera.....	678.198.924	4.544.910.76
En poder de corresponsales.....	2.132.021	462.449.20
Créditos á cobrar por cuenta de la Caja de Descuentos Zaragozana.....	43.448.647	»
Gastos de administración.....	»	14.358.23
Diversos.....	447.280.315	3.343.611.50
	860.334.727	6.362.223.91
<b>PASIVO.</b>		
Capital del Banco.....	339.733.822	500.000
Fondo de reserva.....	»	50.000
Billetes en circulación.....	3.340	1.075.200
Cuentas corrientes de la plaza.....	23.439.644	252.817.33
Presupuesto de intereses de imposiciones de 1867-68.....	81.724.110	»
Depósitos de efectos en custodia.....	»	3.261.667.46
Imposiciones en metálico.....	481.430.293	4.132.463.84
Diversos.....	30.626.894	89.073.36
	860.334.727	6.362.223.91

Zaragoza 31 de Mayo de 1873.—El Interventor, J. Aznar.—V.º B.º—El Director segundo, Venancio Urzaqui. X—1812

**La Fortuna en liquidación.**

SOCIEDAD MINERA.

La junta liquidadora de dicha Sociedad, por acuerdo del día 1.º del corriente mes, convoca por el término de dos meses, contados desde el día en que se publique este anuncio, á los señores accionistas de la misma, para que se presenten á cobrar lo que les corresponda á sus acciones por efecto de la liquidación que se está practicando.

Se han hecho cuatro llamamientos en los periódicos oficiales para el mismo objeto, habiendo tenido lugar aquellos en los días 2 de Julio, 11 de Octubre, 11 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1874; y como no se hayan presentado varios socios, se les avisa por última vez para que acudan con sus acciones á la casa tesorera de la citada Sociedad, Carrera de San Jerónimo, núm. 12, cuarto tercero, de diez á doce de la mañana, en la inteligencia de que trascurrido el nuevo plazo acordado sufrirán los accionistas morosos el perjuicio prevenido en el art. 11 del reglamento social copiado en el referido anuncio del 2 de Julio.

Madrid 6 de Junio de 1873.—El Presidente de la junta liquidadora, José Carmona. X—1819

**Canal de Urgel.**

No pudiendo tener efecto la junta general de señores obligacionistas de esta Sociedad, convocada para el día 8 del actual, por no haberse depositado el número suficiente de obligaciones para constituir la, tendrá lugar el domingo próximo día 15 del corriente, á las doce, en el salón del Instituto industrial, calle del Conde del Asalto, núm. 12, principal, cualquiera que sea el número de obligaciones que se representen, conforme á las disposiciones del art. 14 de los estatutos de la Compañía.

Para poder asistir á la misma servirán las papeletas expedidas para la primera convocatoria y las que con el propio objeto pasen á recoger los señores obligacionistas en los días 9, 10 y 11 de este mes en las oficinas de la Sociedad, calle del Palau, núm. 4, segundo.

Barcelona 4 de Junio de 1873.—Por el Canal de Urgel, el Director interino, Domingo Cardenal. X—1820—3

**La Union.**

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

No habiendo tenido lugar, por falta de asistencia, la junta general ordinaria convocada para el día 31 del pasado, el Consejo de administración ha señalado el día 2 del próximo Julio, á la una de la tarde, en las oficinas de la Compañía, calle de Puencarral, núm. 2, segundo, para que se verifique con arreglo al art. 23 de los estatutos.

Los señores accionistas que tienen derecho á asistir se proveerán de las papeletas de entrada que facilita la Administración, conforme al art. 19, y los que hayan de hacerse representar lo verificarán segun las prescripciones del 18.

Madrid 7 de Junio de 1873.—El Director, M. de Orive. X—1821

**Sociedad accidental minera Martínez y compañía.**

Minas de Sabero.

Los suscritores á la misma que no hubiesen pagado el cuarto pedido de sus acciones reclamado en circular de 22 de Abril último podrán verificarlo en el improrrogable término de 20 días, desde la fecha de este anuncio, y en otro caso se les dará de baja en la lista de socios.

El pago se hará en esta capital, calle de Santa Bárbara, número 3, cuarto principal, los días no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 27 de Mayo de 1873.—El Apoderado general de dicha Compañía, Miguel de Iglesias. X—1818

**Banco territorial de España.**

(Crédit Foncier Espagnol.)

Se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el local del Banco en esta capital el día 5 de Julio, á las dos de la tarde.

Madrid 5 de Junio de 1873.—Por orden del Presidente, el Administrador delegado, Ezequiel Illan. X—1814

El Sr. **Presidente**: Se va á dar por terminada esta sesión para celebrar otra á las nueve de la noche.

El Sr. **Pi y Margall** (D. Francisco): Yo rogaria al señor Presidente que aplazase para mañana, aun cuando se comenzara á las diez de la misma, la sesión, á fin de formar el Gobierno y ponerme de acuerdo con las personas que sean designadas para constituirlo. Sin embargo, si el Sr. Presidente entiende que así no debe hacerse, defiero á su opinion.

El Sr. **Presidente**: Yo, atendidas las circunstancias graves en que nos encontramos, suplicaria al Sr. Pi que accediera á lo propuesto.

El Sr. **Pi y Margall** (D. Francisco): Por eso proponia como término medio que, en vez de celebrarse la sesión á las dos de la tarde, segun costumbre, se verificara á las diez de la mañana. Así podríamos aprovechar todo el día de mañana para la presentación del nuevo Gobierno, y adoptar algunas resoluciones sobre puntos urgentísimos.

El Sr. **Presidente**: Pero ¿en qué se funda el Sr. Pi para retardar el que se celebre la primera sesión?

El Sr. **Pi y Margall** (D. Francisco): En que necesito tiempo para consultar con varios amigos para formar el Gobierno, y despues para ponernos de acuerdo sobre lo que ha de constituir el programa del nuevo Gabinete.

El Sr. **Presidente**: Lo comprendo; pero no trataremos de esas cuestiones, sino de otras.

El Sr. **Pi y Margall** (D. Francisco): No habiendo Gobierno no será esto posible.

El Sr. **Gil Berges**: Puede haber sesión esta noche para el nombramiento de las comisiones permanentes que, segun el reglamento, deben elegirse en seguida de constituida la Cámara.

El Sr. **Presidente**: Pues bien, habrá sesión esta noche á las nueve con ese objeto, y si el Sr. Pi manifiesta que todavía no ha terminado su encargo, resolveremos si mañana á las diez ha de celebrarse otra sesión.

Se levanta la de esta tarde.  
Eran las cuatro y media.

Continuando la sesión á las nueve y media de la noche, dijo

El Sr. **Vicepresidente** (Díaz Quintero): Siendo la orden del día el nombramiento de las comisiones permanentes, va á procederse á su elección.

El Sr. **Valbuena**: Deseo recordar á la mesa que esta mañana tuve la honra de presentar una proposición cuya oportunidad exige su pronto apoyo y discusión.

El Sr. **Vicepresidente** (Díaz Quintero): Permítame el Sr. Diputado que le recuerde que no se puede dar lectura á esa proposición mientras no se autorice por la mesa, y no puede autorizarse hasta que la Cámara esté completamente constituida, para lo cual falta el nombramiento de las comisiones permanentes.

El Sr. **Sepúlveda**: He pedido la palabra para hacer presente á la mesa que una de las primeras proposiciones que se presentaron esta mañana fué la que yo firmé en union de otros compañeros pidiendo que se proclamara la República federal. Despues se dió cuenta de otra proposición pidiendo eso mismo, en la cual no aparece mi firma. Eso me es indiferente; pero deseo que conste que yo fui de los primeros que firmaron una proposición en ese sentido.

El Sr. **Vicepresidente** (Díaz Quintero): Está conseguido el deseo de S. S., supuesto que sus palabras han de constar en el *Diario de Sesiones*. Se va á proceder al nombramiento de las comisiones permanentes.

El Sr. Secretario Bartolomé y Santamaría dió lectura de los artículos 47 y 51 del reglamento, que tratan del modo de elegirse las comisiones y del número de las permanentes; hecho lo cual, dijo

El Sr. **Torres Ajero**: Quisiera saber si las comisiones se van á elegir por el orden que marca el reglamento.

El Sr. **Vicepresidente** (Díaz Quintero): Se van á elegir por ese orden, empezando por la comision fiscal de toda infracción constitucional.

Verificada la votación y hecho el escrutinio, resultó que habian obtenido votos los Sres. Díaz Quintero 46, Torres Gomez 34, Ochoa 31, Huidobro 23, Leon Español 9, y uno respectivamente los Sres. Sainz de Rueda, Calvo, Rogel y García (D. Bernardo); quedando, por consiguiente, elegidos, por haber obtenido más de 30 votos, los Sres. Díaz Quintero, Torres Gomez y Ochoa.

El Sr. **Vicepresidente** (Díaz Quintero): Se procede á la votación libre de los seis individuos restantes.

Verificada la votación y hecho el escrutinio, resultó que habian obtenido votos los

Sres. Cala.....	28
Ruiz Llorente.....	25
Plá Huidobro.....	22
Palanca.....	20
Merino.....	19
Ramirez Duro.....	16
Leon Español.....	13
Larreano Alvarez.....	1
Payela.....	1

Y una papeleta inútil.

Quedaron, por consiguiente, elegidos los Sres. Cala, Ruiz Llorente, Plá Huidobro, Palanca, Merino y Ramirez Duro.

El Sr. **Vicepresidente** (Díaz Quintero): Se procede al nombramiento de la comision de reglamento.

Verificado el escrutinio, resultó haber tomado parte en la votación 136, obteniendo votos los Sres. Benot, 42; Sainz de Rueda, 34; La Rosa, 33; Ogea, 31; Girauta, 14; Monturiol, dos, y uno los Sres. Torres Gomez y Muro Lopez; quedando elegidos, por haber obtenido más de 30 votos, los cuatro primeros.

Acto continuo se procedió á segunda votación para los cinco que faltaban, resultando elegidos los Sres. Suñer (mayor), por 30 votos; Torre Mendieta, por 26; Galan y Jimenez Mena, por 20, y Girauta, por 19; habiendo obtenido además nueve votos el Sr. Alonso Rodriguez, tres el Sr. Santos Manso, uno los señores Teijeiro, Ogea, Cervera y Torres Gomez, y apareciendo tres papeletas inútiles.

El Sr. **Vicepresidente** (Díaz Quintero): Orden del día para mañana á las diez: Votación definitiva de la ley proclamando la República federal en España, y continuación de las votaciones pendientes.

Se levanta la sesión.—Eran las once y media.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 7 de Junio de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 6, Dia 7. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 6 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior: á 20 1/2.

Fondos franceses... Consolidados ingleses... Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Junio de 1873.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Resumen de las observaciones meteorológicas efectuadas en la Peninsula en el año de 1872.

Large summary table with columns: Localidades, Altura barométrica, Oscilación extrema, Temperatura media en el mes, Temperatura máxima/minima, Lluvia en el mes, Días de lluvia en el mes, Días despejados/nubosos/fulguriosos, Vientos dominantes.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Córdoba y Segovia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra. Trigo, de 9'37 á 11 pesetas la fanega, y de 17'94 á 19'91 el hectólitro. Cebada, de 4'25 á 4'50 pesetas la fanega, y de 7'65 á 8'15 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Cantidad. Lists counts for vacas, carneros, corderos, terneras.

TOTAL..... 961

Su peso en libras... 34.146.—Idem en kilogramos... 38.745'295.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntis. Lists revenue from Toledo, Segovia, Atocha, Alcañal, Bilbao, Estación del Mediodía, Idem del Norte, Matadero.

TOTAL..... 36.527'97

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Junio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

CABILDO CATEDRAL DE CÁDIZ.—CUMPLIENDO ESTE CABILDO como patrono del fundado por D. Aníbal Boquin de Baricio, con lo preceptuado por la Secretaría general del Ministerio de la Gobernación, se convoca á los parientes de aquel y de su esposa Doña Luisa de Sopranis para que en el término de 60 días, contados desde el en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, lo acrediten documentalmente ante esta corporación y puedan percibir el sobrante que resulte de las cuentas del expresado patronato por fin del actual año económico.

Terminado el plazo que se concede, no se admitirá reclamación alguna, y del resultado se dará conocimiento á la Superioridad.

Cádiz 3 de Junio de 1873.—El Dean, José J. de Palma.—El Canónigo Secretario, Tomás Costa. X—4847.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—1662—10

CUADRO SINÓPTICO DE LOS ARANCELES JUDICIALES PARA LO CRIMINAL, y ley provisional de Enjuiciamiento.—Comentada con más de 150 notas por C. Teran y Puyol. Edición de bolsillo, y aparte los Aranceles judiciales.

Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal. Precio del libro y el cuadro 6 rs. en Madrid y 7 rs. en provincias: los Aranceles solos 2 rs.

Santos del día.

La Santísima Trinidad; San Salustiano, confesor, y San Heráclio, Obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de monjas Trinitarias.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 3.ª de abono.—Turno impar.—La mujer romántica.

Teatro y Circo de Madrid.—A las cuatro y media de la tarde.—Se dan casos.—Il feroci romani.—El descendiente de Barba azul, baile.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 51 de abono.—Turno 3.º impar.—Lola.—El descendiente de Barba azul, baile.

Teatro de Variedades.—A las nueve de la noche.—La capa rota.—Perro, 3, 3.º, izquierda.—La manía de mi mujer.—Por una sátira.

Jardín del Buen Retiro.—A las nueve de la noche.—Tercer concierto bajo la dirección del Sr. Skoczpopole.

Teatro-jardín de la Alhambra.—A las nueve de la noche.—Gran torniquete.—Quiero ser hombre.—Marsellesa.—Concierto de bandurrias.—Los prusianos, baile.—Una martingala.—Baile de niños.—Equilibrios de amor.—Le amor vivent, pantomima.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho de la noche.—Cuadros vivos.—D. Lesmes.—El cura Santa Cruz.—El olmo y la vid.—Cuadros vivos, baile.

Circo de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Plaza de Toros.—Hoy, á las cinco y media de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la octava corrida de toros.